UNIVERSIDAD DE CUENCA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES ESCUELA DE DERECHO



"EI ALCOHOL COMO CAUSA DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO"

Monografía previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de la República y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales

AUTORA:

ANDREA ELIZABETH IZQUIERDO GALLARDO.

DIRECTOR:

DRA. NANCY SUSANA CÁRDENAS YÁNEZ.

CUENCA - ECUADOR



RESUMEN

El consumo de alcohol etílico, es uno de los principales factores que contribuyen a las infracciones de tránsito en Ecuador y el mundo, especialmente en aquellas que tienen como resultado lesiones y muertes; reflejando así, la poca cultura e inconciencia de los usuarios de las vías públicas, convirtiéndose en un gran problema para la Seguridad Vial, razón suficiente para que varios países, como el nuestro, adopten normas, medidas y políticas viales para la prevención y sanción de esta figura delictiva; de ahí que su relevancia jurídica-criminal se acredita por el número elevado y alarmante de siniestros de tránsito que ha ocasionado.

El presente trabajo investigativo, con tema "El ALCOHOL COMO CAUSA DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO", ofrece una visión apegada a nuestra reformada legislación de tránsito; mediante un análisis doctrinario y jurídico de la problemática planteada, con el objetivo de brindar a los lectores, información detallada y actualizada sobre este tema; así como recomendaciones encaminadas a la culturización y concientización de los conductores, peatones y pasajeros.

PALABRAS CLAVES: Ley, Accidentes de Tránsito, Infracción de Tránsito, Alcohol Etílico, Estado de Embriaguez, Seguridad Vial.



ABSTRACT.

The consumption of alcohol is one of the main factors contributing to traffic violations in Ecuador and the world, especially those that result in injuries and deaths; reflecting the lack of culture and unconsciousness users of public roads, becoming a big problem for Road Safety, for several countries, including ours, adopt rules, measures and road policies for the prevention and sanction of reason this offense; Therefore their legal-criminal significance at the high and alarming number of traffic accidents that caused credited.

This research work, with topic **Alcohol as a cause of traffic violations**, provides a reformed law attached to our vision of traffic; by a doctrinal and legal analysis of the issues raised, in order to provide readers with detailed and updated information on this subject; as well as recommendations to the acculturation and awareness of drivers, pedestrians and passengers.

KEYWORDS: Law, Traffic Accidents, traffic violation, ethyl alcohol, intoxicated, road safety.



ÍNDICE

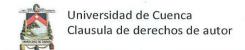
RESUM	EN	1
ABSTRA	\ СТ	2
CLAUSU	JLA DE DERECHOS DE AUTOR	5
CLAUSU	JLA DE PROPIEDAD INTELECTUAL	6
	TORIA	
	ECIMIENTOS	
	DUCCIÓN	
INTROL		
"EL ALC	COHOL COMO CAUSA DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO"	11
CAPITU	LO I	11
1. EL	ALCOHOL ETÍLICO; GENERALIDADES	11
1.1.	Breve reseña histórica del alcoholismo	11
1.2.	DEFINICIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO.	12
1.3.	Clasificación de bebidas alcohólicas	13
1.4.	Bebidas alcohólicas y su graduación	13
1.5.	LA ALCOHOLEMIA Y ESTADO DE EMBRIAGUEZ POR BEBIDAS ALCOHÓLICAS	14
1.5	5.1. La alcoholemia	14
1.5	5.2. Estado de embriaguez por consumo de bebidas alcohólicas	14
1.5	i.3. Diferencia entre alcoholemia y ebriedad	16
1.6.	ACTUACIÓN DEL ALCOHOL ETÍLICO EN EL ORGANISMO	16
1.6	5.1. La farmacocinética del alcohol etílico	16
1.6	5.2. Factores que determina la concentración de alcohol en la sangre	18
1.6	5.4. Efectos del alcohol sobre la conducción según la tasa de alcoholemia	2 3
1.6	5.5. Efectos del alcohol post accidente	25
CAPITU	LO II	27
2. INF	FRACCIONES DE TRÁNSITO QUE TIENEN COMO CAUSA LA INJERENCIA DE	
ALCOH	OL	27
2.1.	LEGISLACIÓN DE TRÁNSITO	27
2.2.	ACCIDENTES DE TRÁNSITO	28



2.2.1.		Trilogía vial	. 30
2.2.2.		Tipología vial	. 30
2.3.	LAS	NFRACCIONES DE TRÁNSITO	.32
2.3.	.1.	La culpa	. 33
2.3.	.1.1.	Elementos de la culpa	. 35
2.4.	CLAS	SIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES PENALES.	. 40
2.4.1.		Delitos	. 40
2.4.	.2.	Contravenciones	. 42
2.5.	INFR	ACCIONES DE TRÁNSITO POR EBRIEDAD	. 43
2.5.	.1.	Delitos de tránsito por ebriedad	. 44
2.5.	.2.	Contravención de tránsito por ebriedad	. 50
2.6.	EL B	EN JURÍDICO PROTEGIDO	. 52
2.7.	Pru	EBAS PARA DETECCIÓN DEL ESTADO DE EMBRIAGUEZ	
2.7.	.1.	Pruebas Cuantitativas	. 58
2.7.	.2.	Pruebas Cualitativas	. 61
2.7.	.3.	Valor de la prueba de alcoholemia	. 66
CAPÍTU	LO III		. 69
3. JUZ	'GAN	IIENTO DE LA INFRACCIONES DE TRÁNSITO	. 69
3.1.	Prin	ICIPIOS DEL PROCEDIMIENTO	. 69
3.2.		CEDIMIENTO EN EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO	
3.2.	.1.	Procedimiento Ordinario (Del Art. 580 al Art.633 del COIP)	. 72
3.2.	.2.	Procedimiento Abreviado (Contemplado desde el Art 635 al 639 del COIP).	
3.2	.3.	Procedimiento Directo. (Art. 640 del COIP)	. 76
3.2.	.4.	Procedimiento Expedito. (Del Art. 644 al Art.646 del COIP.)	
3.3.	Polí	TICAS VIALES ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO POR CONSUMO	
BEBIDA	AS ALC	DHÓLICAS	. 78
3.4.	ESTA	DÍSTICAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, POR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN E	L
Ecuad			03
CONICLI	юк		. 82
CONCLU		NES	
	JSIOI	VES	. 90
RECOM	JSION END/		. 90 . 92



CLAUSULA DE DERECHOS DE AUTOR



Yo, Andrea Elizabeth Izquierdo Gallardo, autora de la monografía "El ALCOHOL COMO CAUSA DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO", reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República, y, Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autora.

Cuenca, Noviembre de 2015

Andrea Elizabeth Izquierdo Gallardo C. I.: 0705042992



CLAUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL



Universidad de Cuenca Clausula de propiedad intelectual

Yo, Andrea Elizabeth Izquierdo Gallardo, autora de la monografía "EL ALCOHOL COMO CAUSA DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, Noviembre de 2015

Andrea Elizabeth Izquierdo Gallardo

C. I.: 0705042992



DEDICATORIA

El presente trabajo quiero dedicarlo, a la gran bendición que Dios me dio, mi amada familia:

> A mi madre porque todo lo bueno que hay en mi lo aprendí de ella, por haberme puesto siempre en sus oraciones y regalarme algo tan importante, su fe en mí, mil gracias por tu invaluable esfuerzo y amor.

> A Rogelio, por brindarme su cariño y apoyo de manera incondicional,

A mi hermano, Ezequiel que es mi fuente de energía y alegría.

Mis ideales, esfuerzos y logros han sido también suyos e inspirados en ustedes.



AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, agradezco a Dios por ser mi muro a lo largo de mi vida, porque jamás me ha dejado sola, siendo mi fortaleza y refugio.

Mis más sinceros agradecimientos a mi directora de monografía, Dra. Susana Cárdenas Yánez, porque gracias a su disposición y colaboración ha sido posible el presente trabajo.

A todos mis maestros por sus enseñanzas y por trasladarme sus conocimientos, los cuales me formaron como profesional.

A mi familia por su amor y apoyo, mami piña, ñaños, tías; en especial a mis tías Yomary, Lorena y Carmita, por el granito de arena que aportaron para mi formación.

A mi novio, por estar cuando lo he necesitado, ser parte de mi formación y por ayudarme enfrentar mis miedos.

A mis amigos, Carito, Priscila, Gaby, Pamela, Solange, Diego, por confiar en mí, por haberme brindado su amistad y por hacer que mi etapa universitaria sea inolvidable.

A Dianita, por ser una grandiosa amiga, y estar siempre de manera incondicional.

A la Dra. María Isabel Malo y el Arq. Andrés Malo, por su empuje, amistad y amabilidad conmigo.

A la Universidad de Cuenca, primordialmente a la Facultad de Jurisprudencia por ser una casa de puertas abiertas y bridarme su infraestructura física y humana, permitiéndome fomentar mi amor por el Derecho.



INTRODUCCIÓN.

En Ecuador, como en muchos países del mundo, la ingesta de bebidas alcohólicas, representa un serio problema social, económico y de salud pública, etc. debido a las consecuencias nefastas de muertes, lesiones y accidentes que ocasiona. Los usuarios de las vías públicas alcoholizados, se exponen a un riesgo considerablemente alto de verse involucrados en un siniestro de tránsito, de ahí que, en nuestro país se han emprendido varias campañas y programas con el fin de disminuir o erradicar este problema, sin embargo las mismas han resultado poco efectivas para lograr su propósito, pues las cifras de los accidentes que tienen como causa el consumo de bebidas alcohólicas, sigue encabezando la lista de las estadísticas obtenidas por diferentes instituciones públicas y privadas, la solución parecería estar lejos de alcanzarse; una verdadera cultura vial, se muestra como el enfoque más prometedor, para desvanecer los accidentes en las vías por esta causa.

El Estado Ecuatoriano, en cumplimiento de su deber, de garantizar la libre movilidad de personas, vehículos y bienes; bajo normas y condiciones de seguridad vial, se ha visto en la obligación de endurecer las sanciones a los conductores, peatones, pasajeros que se encuentren bajo los efectos del alcohol y otras drogas; en el texto penal ecuatoriano, Código Orgánico Integral Penal, (COIP), en la sección primera del capítulo octavo con título INFRACCIONES DE TRÁNSITO, ha tipificado los delitos y contravenciones pertinentes a este tema.

El Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 243 en cuanto al estado de embriaguez señala que "Para el efecto del cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, el estado de embriaguez y la intoxicación por sustancias estupefacientes se definen, como la pérdida transitoria o manifiesta disminución de las facultades físicas y mentales normales, ocasionadas por el consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes, respectivamente, y que disminuye las capacidades para conducir cualquier tipo de vehículo"; por lo tanto el estado de



ebriedad, pertenece, como dicen los tratadistas de la materia, a la categoría de los Delitos de Peligro Abstracto, pues para su configuración no se requiere ni de intención dolosa directa, ni de resultados antijurídicos, la protección de la Ley no recae inmediatamente sobre la integridad de las personas o cosas particulares, sino al bien jurídico protegido que es la Seguridad Pública.

Por lo expuesto, el presente trabajo investigativo con tema "EL ALCOHOL COMO CAUSA DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO" tiene por objeto analizar, desde un punto de vista práctico-jurídico la problemática descrita; este trabajo consta de tres capítulos:

El primer capítulo, "El Alcohol Etílico: Generalidades"; aborda la historia y conceptos básicos del alcohol y la repercusión que tiene en nuestro organismo, y en la capacidad para conducir.

El segundo capítulo, "Infracciones de Tránsito que Tienen como Causa la Injerencia de Alcohol" está orientado a un análisis jurídico, del alcohol como detonante de los delitos y contravenciones de tránsito, así como también de las pruebas utilizadas para detectar el grado de alcoholemia.

El tercer capítulo "Procedimiento para el Juzgamiento de las Infracciones De Tránsito."; engloba los procedimientos establecidos en la ley, para el juzgamiento de la infracciones de tránsito, estadísticas obtenidas por la Agencia Nacional de Tránsito de las cifras de accidentes causados por el alcohol etílico en los tres últimos años a nivel Nacional y en el cantón Cuenca.

Finalmente, expongo mis conclusiones y recomendaciones, que aspiro sean consideradas; por las autoridades competentes, los profesionales del volante, peatones y usuarios de las vías en general, a fin de emprender una conducta de conciencia, en las vías del país.



"EI ALCOHOL COMO CAUSA DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO"

CAPITULO I

1. EL ALCOHOL ETÍLICO; GENERALIDADES.

1.1. Breve reseña histórica del alcoholismo.

El consumo de alcohol, ha formado parte de nuestra cultura y sociedad durante siglos, el alcoholismo es tan viejo como la humanidad, desde tiempos muy remotos el hombre aprendió a fermentar granos y jugos a fin de obtener una sustancia que le provocaba un estado especial, sin embargo el alcohol ha sido una gran calamidad social en todos los tiempos; algunos estudios antropológicos evidencian que ciertas bebidas alcohólicas fermentadas, eran ya consumidas hace al menos cinco mil años atrás, incluso señalan que la producción de bebidas como el vino pudo ser un factor clave que llevase a la humanidad a la vida sedentaria, con los cultivo de viñedos.

Las bebidas con alcohol, por su naturaleza y sus efectos, se vincularon pronto con lo divino y se asociaron a los rituales religiosos, lo bebían en la antigua Grecia y Roma, los señores y siervos en la Edad Media y cuando los puritanos llegaron a América en 1620, introdujeron la práctica de beber alcohol; en esos tiempos era difícil encontrar agua potable, por lo que todo el mundo bebía alcohol en las comidas; su consumo se mencionan en escritos históricos y religiosos. La primera borrachera de la que existe referencia histórica es la de Noé luego del diluvio.

Se ha usado tanto en Oriente como en Occidente, el alcohol representaba más que una simple bebida, una forma de celebrar importantes acontecimientos, como tener una casa nueva, la fiesta de la cosecha, las bodas y los funerales.¹

Actualmente el alcohol es una de las drogas de venta legal, que por su fácil acceso e intensa publicidad, ha llegado convertirse en un crítico problema social

¹ Breve tratado sobre los efectos del alcohol en el organismo: El alcohol, origen, elaboración, historia. (s.f.) Galeón, http://alcoholismo.galeon.com/alcohol.htm#HISTORIA Y SU USO.[2015,Mayo,5]



y de salud pública en casi todos los países del mundo y en todas las edades, se estima que los jóvenes empiezan a consumirlo, a los trece años e incluso algunos jóvenes consumen antes de los 10 años de edad.

Según un informe publicado el 12 de Mayo de 2014, por La Organización Mundial de la Salud (OMS), América Latina es la segunda región en el mundo con mayor consumo percápita de alcohol. Siendo Chile el país que encabeza la lista de los mayores consumidores en América Latina, Ecuador se ubica en 8vo lugar por delante de México con un consumo 7,2 litros de alcohol puro percápita por año.

El informe revela que el consumo abusivo de alcohol provoca que más de 3,3 millones de personas mueran en el mundo cada año, lo que representa el 6 por ciento de todas las muertes en el mundo, "o lo que es lo mismo, una muerte cada diez segundos" ²

1.2. Definición de alcohol etílico.

El origen de la palabra alcohol no está claro, hay quienes dicen que proviene del vocablo "árabe al' que significa 'el' y 'kohol' sutil,"³; refriéndose a una mezcla de pinturas y polvos ligeras y sutiles, a bases de minerales que se utilizaba con fines estéticos; sin embargo hay quienes encuentran su "traducción en alcoholeé, que es el nombre con que se llama a los espíritus malignos⁴", quizá haciendo relación a los efectos que causa.

Desde el punto de vista químico el alcohol es: "El compuesto químico etanol, conocido como alcohol etílico, es un alcohol que se presenta en condiciones

² Latinoamérica segunda región con mayor consumo per cápita de alcohol, (2014). *EL Tiempo.* http://www.eltiempo.com/estilo-de-vida/salud/revelan-cifras-de-consumo-de-alcohol-per-capita/13976962.

³ Etimología de Alcohol, (s.f.), http://etimologias.dechile.net/?alcohol, [2015, Mayo,9]

⁴ Centro de información toxicológica de Veracruz , *Guía de Diagnóstico y tratamiento de intoxicación por Alcohol Etílico o Etanol.* (s.f).http://web.ssaver.gob.mx/citver/files/2014/11/Intoxicaci%C3%B3n-por-Alcohol-Et%C3%ADlico-o-Etanol.pdf. [2015, Mayo,5]



normales de presión y temperatura como un líquido incoloro e inflamable con un punto de ebullición de 78,4 °C." ⁵

El alcohol etílico o etanol, es una de las drogas de venta legal que se consumen con más frecuencia en nuestro entorno sociocultural, corresponde al grupo de los sedantes-hipnóticos, al igual que los barbitúricos y las benzodiacepinas, por lo tanto es una droga que deprime sistema nervioso central y lo encontramos en las bebidas alcohólicas.

1.3. Clasificación de bebidas alcohólicas

Las bebidas alcohólicas se pueden clasificar en dos grupos según el proceso de elaboración: las bebidas fermentadas y las bebidas destiladas.

Por fermentación: de frutas, vegetales o granos, como los vinos, cervezas y sidra

Por destilación: Medio artificial para aumentar la concentración del alcohol de una bebida fermentada. Ejemplo: coñac, ginebra, whisky y vodka⁶

1.4. Bebidas alcohólicas y su graduación

Se denomina grado alcohólico a la proporción de alcohol de una bebida, para un volumen dado de la misma, ejemplo; una botella de vino de 12º contiene un 12% de alcohol puro, es decir, 12 centilitros; así también en un litro de cerveza de 5 grados, hay un 5% de alcohol puro, es decir, 5 centilitros (50 cm3).

Hay la misma cantidad de alcohol puro en un litro de vino de 12 grados que en un cuarto de litro de licor de 48 grados⁷; las bebidas que contienen etanol, suelen

⁵ Etanol. (2015). Wikipedia. https://es.wikipedia.org/wiki/Etanol. [2015, Mayo, 13].

⁶ España. Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad. *Alcohol, conducción, y accidentes de tránsito.* (2012). http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/accidentes/docs/modulo2.pdf.[2015,Mayo.13].

⁷ Ibídem.



indicar en sus etiquetas el grado alcohólico volumétrico mediante la palabra «alcohol» o la abreviatura «alc.» seguida del símbolo «% vol.».

1.5. La alcoholemia y estado de embriaguez por bebidas alcohólicas.

1.5.1. La alcoholemia.

La alcoholemia representa la cantidad de alcohol que se encuentra presente en la sangre y se mide en gramos de alcohol por cada litro de sangre (g/l) o su equivalente en aire espirado (mg/l); se la expresa como una concentración, relación o tasa.

1.5.2. Estado de embriaguez por consumo de bebidas alcohólicas.

El estado de embriaguez "Es la turbación de las facultades causadas por la abundancia con que se ha bebido vino u otro licor".

Esta definición, escasa en su contenido considera al etanol como el único agente que produce un estado de embriaguez, dejando de lado a otros que conducen a las mismas turbaciones de facultades, como algunas sustancias estupefacientes o psicotrópicas; más completa definición es la que a continuación detallo:

Estado de embriaguez es el: "Estado transitorio caracterizado por una falta de coordinación motora y un oscurecimiento de la conciencia; puede estar provocado por una intoxicación de alcohol, estupefacientes, oxígeno en submarinistas, monóxido de carbono, etcétera" 9

⁸ CABANELLAS Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, Editorial En orden Heliasa, Buenos Aires Argentina, (2000).

⁹ Diccionario médico, (2005), Doctissimo, http://salud.doctissimo.es/diccionario-medico/embriaguez.html.[2015,Mayo,13]



Es decir, que el estado de embriaguez podría ser producido además del alcohol por otras sustancias, por lo tanto la expresión correcta debe ser, estado de embriaguez por intoxicación de alcohol etílico para referirse a la embriaguez producida por la injerencia de bebidas alcohólicas, tema de nuestra investigación, nuestro Reglamento para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 243, nos especifica que debemos entender por estado de embriaguez pero de igual manera no lo hace en referencia al alcohol, como su causa:

Art. 243.-"El estado de embriaguez y la intoxicación por sustancias estupefacientes se definen, como la pérdida transitoria o manifiesta disminución de las facultades físicas y mentales normales, ocasionadas por el consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes, respectivamente, y que disminuye las capacidades para conducir cualquier tipo de vehículo"¹⁰

La embriaguez, es el estado temporal en el que se encuentra una persona y se caracteriza por la disminución o pérdida de las facultades tanto físicas como psíquicas, imposibilitándola de realizar ciertas actividades, y es causada por el consumo de ciertas sustancias.

Al conducir un vehículo, en caso de los conductores o transitar por las calles, en caso de los peatones, la disminución o nulidad de los sentidos, se considera un elemento de riego para el tránsito, no pudiéndose dejar a la suerte el no hacerlo con la mesura debida, en Ecuador como en muchas países , existe un límite permisivo de consumo de alcohol para la conducción de vehículos, pues quizá por considerar que tal nivel no embriaga a las personas; sin embargo, estudios han demostrado que aun cuando dos personas han ingerido la misma cantidad de alcohol en las mismas condiciones, sus efectos podrían variar en cada una de ellas y que el alcohol consumido aun en pocas cantidades puede llegar a

_

Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



embriagar a una persona; por lo tanto, esto debería marcarse como precedente para llegar a un grado de consumo cero al volante, sin dejar a la suerte ingerir solo una copa.

1.5.3. Diferencia entre alcoholemia y ebriedad

Aunque estos términos tienen correlación con la ingestión de alcohol etílico, no se los debe tomar como sinónimos; la alcoholemia es la medición instrumental de una situación fisiológica, como lo es el porcentaje de alcohol que existe en la sangre; mientras que la ebriedad constituye un estado psíquico de turbación, de las facultades intelectuales y físicas, por haber bebido alcohol, es decir es el efecto que produce el alcohol en el organismo.

1.6. Actuación del alcohol etílico en el organismo.

1.6.1. La farmacocinética del alcohol etílico.

Si una persona ingiere cualquier tipo de bebida alcohólica, se produce una rápida absorción en el estómago y en el duodeno, a través del torrente sanguíneo, las venas y las arterias, luego se distribuye hacia el corazón, los pulmones, al cerebro y a todo el cuerpo, porque a diferencia de los alimentos el alcohol no requiere digestión, permanece en el hígado por varias horas.

A este metabolismo se le llama farmacocinética del alcohol etílico; que es el comportamiento del etanol en el organismo de una persona, desde su ingreso hasta su eliminación, y se lo suele dividir en cuatro fases:

a) Fase de absorción

Es el paso del alcohol desde la vía digestiva hasta la sangre. El alcohol se absorbe rápidamente tanto en el estómago como en el intestino (delgado y colon) y alcanza las mayores concentraciones en la sangre a partir de los 30 minutos desde que se toma o ingiere.



b) Fase de distribución

Una vez absorbido, el alcohol se distribuye de modo análogo por todo el organismo a través de la sangre. Entre 30 y 90 minutos tras finalizar la ingesta de alcohol aparecen los niveles más altos en sangre. A través de la sangre llega a todos y cada uno de los órganos del cuerpo.

c) Fase de metabolismo

El metabolismo del alcohol es el conjunto de reacciones químicas que se producen en las células del organismo para "destruir, degradar o simplificar" las moléculas de etanol, facilitando su eliminación y evitando que el alcohol permanezca en el organismo de manera indefinida.

d) Fase de eliminación

Entre un 2% y un 10% del alcohol ingerido no se oxida en el hígado y se elimina como tal, a través de diferentes secreciones corporales, como el sudor, la orina y aire espirado procedente de los pulmones; después de la última ingesta de alcohol, este alcanza su nivel máximo entre los 30 a 90 minutos; luego de ello se elimina progresivamente.¹¹

Con el objetivo de mostrar las diferentes variantes, de la concentración del alcohol etílico en el transcurso tiempo, se emplea la llamada curva de alcoholemia; la forma de la curva puede verse modificada por ciertos agentes, que repercuten en la alcoholemia; cuando ingerimos cierta cantidad de etanol, la alcoholemia seguirá una evolución ascendente, luego una corta fase de meseta o equilibrio, y por ultimo un descenso lineal.

La siguiente imagen gráfica teórica conocida como de Widmark, o curva de alcoholemia representa la cinética del alcohol en el organismo .

_

¹¹ España. Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad, (pag.cit)



12

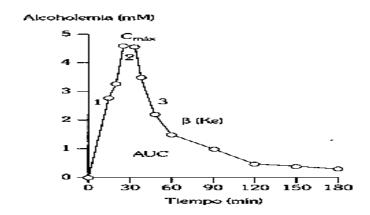


Figura 1.Curva de alcoholemia o Widmark, Cmax: concentración máxima de alcohol en la sangre, AUC, área bajo la curva de alcoholemia, β (Ke): coeficiente de eliminación; 1absorción, 2meseta, 3 eliminación

1.6.2. Factores que determina la concentración de alcohol en la sangre.

La absorción del alcohol se ve modificada por ciertos factores que determinan el grado alcoholemia, como:

- La rapidez con que se consume el alcohol. Cuanto más rápido se tome la bebida, mayor será la velocidad de absorción y la cantidad total de alcohol que pase a la sangre
- La cantidad de alimentos que haya en el estómago: Cuando hay alimentos en el estómago, el alcohol demora más en llegar al intestino delgado y, por lo tanto, en ingresar en la corriente sanguínea.
- El tipo de bebida alcohólica consumida: Algunas bebidas interactúan con los esfínteres del estómago, lo que influye en la velocidad con que el alcohol llega al intestino delgado. La absorción del alcohol es más lenta en bebidas fermentadas (como la cerveza o el vino) que en las destiladas (como la ginebra, el ron o el whisky).

_

¹² Revista Clínica Española, (s.f) http://www.arturo-ortega.com/img/pdfs/acoholemia.pdf [2015, Mayo, 20].



Además, el alcohol tomado junto a bebidas gaseosas (como la tónica o ciertas bebidas de cola) o tomada caliente puede favorecer la rapidez de aparición de la alcoholemia.

- El sexo: Las mujeres normalmente alcanzan un nivel de concentración de alcohol más alto que los hombres que han consumido la misma cantidad de alcohol. Esto obedece, en parte, a que las mujeres producen una cantidad menor de la enzima gástrica que metaboliza el alcohol.
- El peso corporal y la complexión: En un cuerpo más grande, con mayor cantidad de agua, el alcohol está menos concentrado. Además, dado que el tejido adiposo no absorbe mucho alcohol, cuanto mayor es el porcentaje de grasa corporal, más concentrada está el alcohol en el resto del organismo.
- El estado del hígado: El hígado es responsable de metabolizar el alcohol y, por consiguiente, el deterioro de la función hepática dificultará ese proceso.
- El uso de medicamentos: Algunos medicamentos pueden hacer más lenta la eliminación del alcohol del organismo.
- La genética: Los factores genéticos cumplen una función determinante en la capacidad del organismo de metabolizar el alcohol.
- La tolerancia: Después de un período de consumo prolongado o intenso, se reducen los efectos del alcohol sobre el organismo debido a una mayor capacidad de metabolizarlo y a una disminución de la sensibilidad del organismo al alcohol.



La fatiga, la somnolencia, la ansiedad, el estrés u otras enfermedades, son algunos factores que pueden influir sobre la alcoholemia y sus efectos sobre el organismo¹³

1.6.3. Efectos del alcohol sobre la capacidad de conducción.

El alcohol etílico o etanol, es una droga psicodepresora y aun en pequeñas cantidades, tiene efectos negativos, para desempeñar alguna actividad, la consumición de alcohol antes o durante la conducción, puede producir fundamentalmente alteraciones sobre la visión, la función psicomotora, el comportamiento, la conducta y la capacidad de manejo del conductor, a continuación detallo algunas de esas alteraciones.

Efectos sobre la función y capacidad psicomotora

El alcohol incide marcadamente en el deterioro de la capacidad sicomotora, de tal manera afecta a una conducción con seguridad; produciendo un declive en el nivel de activación cerebral. El concepto de rendimiento psicomotor hace alusión, de manera abreviada, a tres procesos: 1) recepción de información; 2) proceso de la información; 3) la ejecución de un acto o respuesta motora; el alcohol afecta todas las fases de este proceso, debido a que la asimilación de la información (luces, señales, obstáculos, etc.) es deficiente a consecuencia de alteraciones perceptivas y atencionales. El pensamiento y el razonamiento primordiales en la toma de buena decisión, se ven alterados gravemente, por lo que son muy frecuentes los errores.

Efectivamente cuando consumes alcohol, uno de los cambios más transcendentales y graves que se experimenta es el aumento del tiempo de

¹³ Organización Panamericana de la Salud, *Beber y Conducir: Manual de seguridad vial para decisores y profesionales*, Edición original en inglés publicada por la Alianza Mundial para la Seguridad Vial con título "Drinking and driving: a road safety manual for decision-makers and practitioners" (2007), pág. 157.



reacción, pues todo el proceso de toma de decisiones se hace más lento. La importancia de una buena reacción deriva en una buena decisión, una suerte de causa y efecto, el tiempo empleado para las mismas debe ser muy breve (cuestión de milésimas de segundos); por ejemplo, bajo los efectos del alcohol necesitarás más tiempo para detectar que el vehículo que va delante de ti, se ha detenido y decidir entre frenar o esquivarlo (tiempo de decisión); también tardarás más en ejecutar la maniobra que hayas decidido (tiempo de reacción); de igual forma provoca efectos sobre la coordinación bimanual, lo cual hace que se tenga movimientos menos precisos, debilita el rendimiento muscular y afecta el equilibrio de la persona.

14

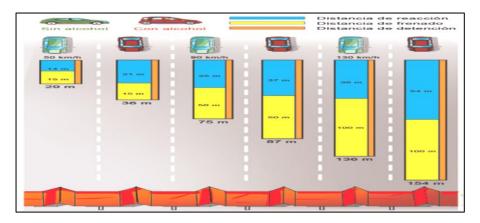


Figura. 2 Efectos del alcohol en la reacción y decisión de una persona que maneja un vehículo. El rectángulo celeste representa la distancia de reacción, el rectángulo amarillo la distancia de frenado, y rectángulo naranja la distancia de detención, el vehículo verde la conducción de un vehículo en caso que una persona que no ha injerido alcohol, y el vehículo rojo la conducción bajo los efectos del alcohol.

Efectos sobre la atención

En relación con este aspecto, la atención es un factor decisivo en la acción de transitar, ya sea que se trate de atención 'concentrada' o 'difusa' ; estas se

¹⁴ Fuente: VALCÁRCEL Josefa, El alcohol y la conducción, [imagen], Recuperado de http://www.dgt.es/PEVI/documentos/catalogo_recursos/didacticos/did_adultas/alcohol.pdf ¹⁵ Atención referida a un solo objeto.



17

focalizan en el centro del campo visual. La acomodación y la capacidad para seguir objetos con la vista se deterioran, esto puede suceder incluso en niveles bajos de alcohol en la sangre, normalmente el campo visual se reduce, hay perturbación en la visión periférica (por lo que es más difícil percibir los elementos que hay en los bordes de la vía) y retrasa la recuperación de la vista después de la exposición al deslumbramiento.

En el estado de ebriedad es casi imposible mantener un nivel de atención adecuado en un tiempo prolongado.

El alcohol a su vez, trastorna la capacidad de distinción entre los sonidos.



Figura 3 Conducción de un vehículo o con efecto de visión en túnel

Efectos sobre el comportamiento y la conducta

El alcohol produce un efecto de sobrevaloración de sí mismo, lo que hace que una persona tenga una falsa seguridad en sus habilidades, disminuyendo su sentido de la responsabilidad y de prudencia.

Según la hipótesis de la desinhibición, el consumo de alcohol debilita el funcionamiento de los mecanismos cerebrales que se encargan de restringir las conductas impulsiva; por ello, una persona alcoholizada deja aflorar sus impulsos

¹⁶ Que se distribuye simultáneamente en rapidísima sucesión entre numerosos objetos.

¹⁷ VALCÁRCEL Josefa, El alcohol y la conducción, [imagen], (op.cit)



con mayor naturalidad, sin medir consecuencias; a su vez, genera un procesamiento deficiente de la información en el cerebro, por lo tanto, una conducta que sería inofensiva en estado normal, en estado alcohólico podría parecer provocadora; el alcoholizado tiende a conductas impulsivas, agresivas y descorteses.

El alcohol al ser un depresor del sistema nervioso, hace que se produzcan grandes cambios en el estado de ánimo y arranques emocionales, de tal manera que un individuo con mayor ingesta de alcohol en la sangre podrá tener síntomas de depresión o una conducta violenta.

1.6.4. Efectos del alcohol sobre la conducción según la tasa de alcoholemia

ESTADO

TASA DE ALCOHOLEMIA

INICIO DE LA ZONA DE RIESGO

HASTA 0,5 g/l

- Aparecen algunas alteraciones perceptivas
- Ciertas alteraciones en toma de decisiones
- Excitabilidad emocional y desinhibición
- Subestimación de la velocidad
- Aumento de tiempo de reacción
- Mayor tolerancia al riesgo
- Problemas de coordinación sicomotora y motora
- Alteraciones en la precisión de los movimientos

Si se ingiere esta cantidad de alcohol, se aumenta los riesgos de accidente a tres veces.



ZONA DE ALARMA

0,5 g/l -0,8 g/l

- Peor percepción de las distancias
- Problemas para adaptar la visión a los cambios de luz (deslumbramiento)
 - Disminución de la sensibilidad a la luz roja
 - Falsa sensación de seguridad de sí mismo
 - Impulsividad y agresividad
 - Alteraciones motoras y sicomotoras.
 - Mayor número de errores en la trayectoria.
 - Perturbación del equilibrio.
 - Menor sensación de fatiga.
 - Incremento de somnolencia.

Con este índice de alcohol, los riesgos de accidente de tránsito serán de ocho veces.

CONDUCCIÓN PELIGROSA

0,8 g/l- 1,5 g/l

- Grave problemas perceptivos (visión doble, deslumbramientos, visión en túnel, etc.).
- Graves alteraciones atencionales (especialmente la vigilancia y atención dividida).
- Graves alteraciones en la toma de decisiones.
- Peor percepción y mayor tolerancia al riesgo.
- Sobrestimación de las propias facultades.
- Comportamiento impulsivo e impredecible.
- Grave alteración del tiempo de reacción.
- Problemas serios de coordinación y la precisión de movimientos.

El riesgo de accidente de tránsito, es de treinta veces.



CONDUCCIÓN ALTAMENTE PELIGROSA

1,5 g/l- 2,5g/l

- Graves problemas perceptivos y atencionales.
- Graves problemas de control y coordinación motora.
- Toma de decisiones gravemente afectada.
- Comportamiento Titubeante, impulsivo e impredecible.

El riesgo de accidente de tránsito es de 50 veces.

CONDUCCIÓN IMPOSIBLE

2,5 g/l-3g/l

- Embriaguez profunda.
- Estado de estupor y progresiva inconciencia.
- Posibilidad de coma (más de 4g/l) y de muerte (más de 5g/l).

Los riegos de un accidente de tránsito, son exuberantes casi al 100%.

1.6.5. Efectos del alcohol post accidente

Por lo estudiado, es incuestionable que al ingerir alcohol hay un menoscabo en el desempeño de las actividades normales que realiza un sujeto, de tal manera que el mismo se torna un riego latente en las carreteras, prósperos a un accidente de tránsito, pero el alcohol también tiene sus repercusiones luego de que ha ocurrido un accidente, sobre todo en las victimas que presentan lesiones, por lo cual se vuelve indispensable el examen de alcoholemia; Ejemplo:

La alcoholemia positiva entorpece el diagnóstico y el tratamiento de los pacientes.

 Los efectos del alcohol pueden ser semejantes a los síntomas de un traumatismo craneal.



- La intoxicación por el alcohol predispone al paciente a sufrir traumatismos más graves.
- Los pacientes ebrios tal vez no informen que sufren dolor o hipersensibilidad.
- El alcohol puede interactuar con los medicamentos, en particular los usados para aliviar el dolor y sedar.
- La intoxicación por el alcohol puede complicar la intervención quirúrgica e influir en la elección del anestésico que hace el médico especialista.

El alcohol exacerba enfermedades crónicas subyacentes.

- Los pacientes con problemas de alcoholismo pueden tener enfermedades físicas o psiquiátricas subyacentes que tal vez compliquen su tratamiento.
- La intoxicación por el alcohol puede exacerbar trastornos preexistentes como las cardiopatías, la alteración de la coagulación sanguínea y enfermedades infecciosas.

El alcohol aumenta la reincidencia.

 Los pacientes con concentraciones positivas de alcohol en la sangre en el momento de sufrir el traumatismo en general están expuestos a un mayor riesgo de sufrir nuevos traumatismos.

El alcohol dificulta la recuperación.

 Los pacientes ebrios tienen más probabilidades de sufrir algún tipo de complicación durante la etapa de recuperación, en particular una infección como la neumonía.



CAPITULO II

2. INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE TIENEN COMO CAUSA LA INJERENCIA DE ALCOHOL.

2.1. Legislación de tránsito

El tránsito vial sería insostenible sin leyes y reglamentos que lo regulen, recordemos que las leyes son el fundamento de la sociedad, sin ellas el orden sería imposible y sin orden no habría desarrollo de las actividades humanas, por ello la inexistencia de normas que regulen el tránsito (una actividad esencial en la vida del ser humano), originaría un caos; consecuentemente el marco legal que regule dicha práctica importante en el perfeccionamiento de la vida del hombre y su progreso, debe procurar ser apropiado y suficiente ante la demanda de la sociedad.

La movilidad es una necesidad y un derecho de la colectividad, contar con leyes adecuadas que garanticen la seguridad vial, es parte de la calidad de vida, viabilizar un tránsito eficiente en ambientes de equidad, es responsabilidad del Estado, quién tiene la obligación de regular el ejercicio de estos derechos, de ahí el nacimiento y el motivo de las normas jurídicas sobre transporte, tránsito y seguridad vial.

El Estado tiene la obligación de garantizar y posibilitar que cada individuo circule por la vía pública con el mínimo riesgo posible; este constituye un derecho básico de las personas; sin embargo, todo derecho implica un deber, responsabilidad o prohibición, cada ciudadano debe ejercer su derecho respetando el de los demás, de lo dicho se desprende, una obligación individual y social de proceder con obediencia, atención y prudencia.

Con el objeto de precautelar la integridad de las personas y sus bienes, en su traslado de un lugar a otro dentro del territorio ecuatoriano, y las personas y lugares expuestos a las eventualidades de estos desplazamientos, se ha previsto



una serie de normas, leyes y procedimientos con miras a la prevención y control de circunstancias que puedan afectar la seguridad en tráfico.

El actual Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento, han previsto diversos aspectos inherentes a la conducta de los conductores, peatones y usuarios de las vías del Ecuador que tienden a contraponerse y poner en peligro la vida, la integridad física anatómica, los bienes inmersos de manera directa o no en su desplazamiento; así, los tres cuerpos normativos abarcan de forma sustancial todo lo referente a la estructura, gestión y desarrollo del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el Ecuador, de igual manera identifican plenamente la tipificación, procedimiento y juzgamiento de las infracciones de tránsito.

2.2. Accidentes de tránsito

Es necesario establecer un concepto claro de que se entiende por accidente, la misma palabra en sí, nos da una noción de lo ella significa, comprendiéndola como un acontecimiento imprevisto o casual.

El tratadista Tomás Gallat lo define como " Acontecimiento fortuito que ocasiona un daño. Este puede provenir de un hecho de la naturaleza o de un acto del hombre, que produce consecuencias jurídicas, aunque no responsabilidad de tipo voluntario por no ser imputable a la voluntad del agente, ni siquiera en su aspecto de descuido o negligencia". 18

Para Víctor A. Irureta; "un accidente es un suceso o encadenamiento de sucesos inesperado, impremeditado, e indeseado, generalmente de consecuencias desagradables: lesiones a las personas y/ o daños a las cosas." 19

En este sentido, me veo en la obligación de dar a conocer el significado de la palabra tránsito.

_

¹⁸ GALLAT, Tomas, *Delitos* de Tránsito, 11va Ed, México, Ed. PAC. S.A., 1995, pg.177

¹⁹ IRUETA, Victor, *Accidentología vial y pericial*, Buenos Aires, Ed. La Rocca, 1996, pg. 19



Etimológicamente la palabra "tránsito" proviene del término latín "transitus" aludiendo a la acción de trasladarse o caminar de un lugar a otro; según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, tránsito es la "Acción de transitar" o "Actividad de personas y vehículos que pasan por una calle, una carretera".²⁰

Los accidentes de tránsito, habitualmente se lo considera como un suceso, en que existe una coincidencia témporo-espacial de dos objetos y/o cuerpos por motivo de transitar por la red vial; "un accidente de tránsito es una situación dinámica que involucra un conjunto circunstancias y sucesos que desencadenan en él"²¹.

El Art. 392 del Reglamento para aplicación de LOTTTSV lo define como:

"Accidente de tránsito.- Todo suceso eventual o acción involuntaria, que como efecto de una o más causas y con independencia del grado de estas, ocurre en vías o lugares destinados al uso público o privado, ocasionando personas muertas, individuos con lesiones de diversa gravedad o naturaleza y daños materiales en vehículos, vías o infraestructura, con la participación de los usuarios de la vía, vehículo, vía y/o entorno."²²

Si bien es cierto, la palabra accidente nos hace pensar que se trata de un hecho inevitable, es decir cuya prevención no es posible, por no poder anticipar el suceso; sin embargo, tal como es de conocimiento universal, muchos de los accidentes de tránsito si se pueden evitar, todo depende de la precaución, responsabilidad y medidas, que tomen de los conductores, pasajeros y peatones al momento de hacer uso de las carreteras.

²⁰ Diccionario de Real Academia de la Lengua, [en línea], http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=tr%E1nsito

²¹ IRUETA Víctor, (op. cit.), 4ta Ed, pg. 27

²² Reglamento General para la aplicación de Ley Orgánica de Trasporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial



2.2.1. Trilogía vial

Cuando suscita un accidente de tránsito, interactúan tres factores básicos que se interrelacionan sincronizadamente, a estos se les conoce como la trilogía vial y son:

- Factor Humano.- Es la persona considerada como peatón, pasajero, ciclista o conductor, siendo necesario evaluar su comportamiento en la vía pública, así como las condiciones psicofísicas y técnicas que lo hacen apto en su traslado de un lugar a otro. Se calcula que el 90% de los accidentes de tránsito son producidos por este factor; postulándose evidentemente, como la principal causa de los accidentes en las vías.
- Factor vehicular.- Es decir, el móvil que circula por la vía pública, sea una bicicleta, motocicleta, auto, cuadrón, entre otros. El vehículo debe contar con una serie de requisitos de seguridad activa y pasiva para poder circular en perfectas condiciones por la vía pública.
- El factor ambiental.- Son las vías y las condiciones ambientales, Como la señalización, el estado de las vías, fenómenos naturales.

La seguridad vial de los usuarios, obedece en gran medida a la adecuada conjunción de estos tres factores.

2.2.2. Tipología vial.

El artículo 392 del Reglamento General para la aplicación de la LOTTTSV, define diferentes tipos de siniestros de tránsito, los cuales los clasificaremos según el factor que los pudo provocar:

2.2.2.1. Accidentes relativos al factor humano

- Atropello.- Impacto de un vehículo en movimiento a un peatón o animal.
- Arrollamiento.- Acción por la cual un vehículo pasa con su rueda o ruedas por encima del cuerpo de una persona o animal.



 Caída de pasajero.- Es la pérdida de equilibrio del pasajero que produce su descenso violento desde el estribo o del interior del vehículo hacia la calzada.

2.2.2.2. Accidentes relativos al factor vehículo

- Choque.- Es el impacto de dos vehículos en movimiento.
- Choque frontal longitudinal.- Impacto frontal de dos vehículos, cuyos ejes longitudinales coinciden al momento del impacto.
- Choque frontal excéntrico.- Impacto frontal de dos vehículos, cuyos ejes longitudinales al momento del impacto forman una paralela.
- Choque lateral perpendicular.- Es el impacto de la parte frontal de un vehículo contra la parte lateral de otro, que al momento del impacto sus ejes longitudinales forman un ángulo de 90 grados.
- Choque lateral angular.-Es el impacto de la parte frontal de un vehículo con la parte lateral de otro, que al momento del impacto sus ejes longitudinales forman un ángulo diferente a 90 grados.
- Choque por alcance.- Es el impacto de un vehículo al vehículo que le antecede.
- Estrellamiento.- Impacto de un vehículo en movimiento contra otro estacionado o contra un objeto fijo.
- Volcamiento.- Es el accidente a consecuencia del cual la posición del vehículo se invierte o éste cae lateralmente.
- Volcamiento lateral.- Es la pérdida de la posición normal del vehículo, por uno de sus laterales, descritos como: 1/4, 2/4, 3/4 o un ciclo completo (4/4).
- Volcamiento longitudinal.- Es la pérdida de la posición normal del vehículo, en el sentido de su eje longitudinal, descritos como: 1/4, 2/4, 3/4 o un ciclo completo (4/4).
- Rozamiento.- Es la fricción de la parte lateral de la carrocería de un vehículo en movimiento con un vehículo estacionado o un objeto fijo.



- Roce.- Es la fricción de las partes laterales de la carrocería de dos vehículos en movimiento, determinando daños materiales superficiales.
- Roce negativo.- Cuando los vehículos que intervienen en el roce circulan en el mismo sentido.
- Roce positivo.- Cuando los vehículos que intervienen en el roce circulan en sentido contrario.

2.3. Las infracciones de tránsito

"El término infracción supone una transgresión o incumplimiento de una norma legal, moral o convención, y puede referirse: a una multa de tránsito; a un delito; a una falta."²³

El tratadista Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico, nos cita en que consiste las infracciones de manera general: "Infracción es trasgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una Ley, pacto o tratado. Denominación genérica de todo lo punible, sea delito o falta" ²⁴

El COIP en su **Art. 18** establece: "Infracción penal.- Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código". ²⁵

De tal forma que las infracciones, son el incumplimiento a las normas jurídicas, por parte de la persona (a quien únicamente se dirige los actos imputables) que actúa fuera de las leyes vigentes.

En materia de tránsito, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su **Art.371** da una definición de lo que debemos entender por infracciones de tránsito; "Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial".²⁶

-

²³Infracción. (2015). Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Infracci%C3%B3n,[2015.Abril,2]

²⁴ CABANELLAS Guillermo, (op. cit), Pag.239

²⁵ Código Orgánico Integral Penal

²⁶ Ibídem



El famoso tratadista, Jorge Alvarado, define a las infracciones de tránsito como: "las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas pero no requeridas por el agente, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos y más disposiciones de tránsito, o de ordenes legitimas de las autoridades y agentes a cargo de su control y vigilancia."²⁷

Distingamos en estas dos definiciones, el carácter culposo en las infracciones de tránsito, el mismo que las distingue de las infracciones penales en general que tienen como tinte frecuente, el dolo.²⁸

2.3.1. La culpa.

Para el Dr. Efraín Torres Chávez, "en el delito culposo no hay el elemento voluntario del mal, sino la falta necesaria y obligante de la previsión racional"²⁹.

En el Código Orgánico Integral Penal en su **Artículo 27** establece; "Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código"³⁰.

Para la Dra. Beatriz Romero Flores, los requisitos de la conducta culposa son:

- **1.-** Una acción u omisión voluntaria de la que esté ausente todo dolo directo o eventual.
- 2.- Un elemento subjetivo consistente en el desprecio a las racionales consecuencias nocivas de la acción u omisión, siempre previsibles, prevenibles y evitables, y que distinguen la culpa consciente de la culpa inconsciente según que el peligro que entraña la conducta hayan sido efectivamente previsible o hubiere debido serlo.

_

²⁷ ALVARADO Jorge, *Manual de Tránsito y trasporte terrestre,* Loja, (2005). Pág. 50

²⁸ Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño.

²⁹ TORRES Efraín, *Breves comentarios al código penal, 7ma Ed., Ecuador, Editorial Jurídica Ecuador,*(1998), Pag.46.

³⁰ Código Orgánico Integral Penal.



- 3.- El elemento normativo, constituido por la infracción del deber objetivo de cuidado que se integra no solo por la respuesta exigible al hombre consciente y prudente, sino también por las reglas que impone la experiencia común, gran parte de las cuales forman parte de las normas reglamentarias que rigen la vida de la sociedad y en cuyo escrupuloso atendimiento cifra la comunidad la conjuración del peligro, hallándose en la violación de tales principios o normas sociales o legales, la raíz del elemento de la anti juridicidad detectable en las conductas culposas o imprudentes.
 - 4.- La causación de un daño.
- **5.-**La relación de causalidad entre la acción u omisión descuidado e inobservante de las mencionadas normas, y el daño sobrevenido.³¹

Por tanto, en la culpa no existe la intención de causar un resultado dañoso perverso o cruel, de ahí que el fundamento para ser sancionada, es el incumplimiento por parte del agente de un deber asignado a todo individuo, que es el actuar con el necesario cuidado, con diligencia indispensable, para impedir que sus actos causen daño.

En definitiva las infracciones en tránsito tiene como elemento fundamental el carácter culposo de las misas, pues en ningún momento el usuario de la red vial, sale a la calle con el fin de atropellar a una persona, impactarse con otro automotor o caerse de un autobús, lo que acontece es que dichos usuarios, no toman las medidas de seguridad ineludibles para evitar cometer este tipo infracciones, la irresponsabilidad, desconocimiento o imprudencia se perpetúan como factores claves en la gran cantidad de infracciones que se cometen a diario en las vías de nuestro país; esta indiscutible realidad es la que impone la forzosa exigencia de un deber de debido cuidado³² como el más elemental y primario de los deberes, que deben observar quien hace uso a diario de las vías del país.

³¹ ROMERO Beatriz, La Imputación Objetiva de los Delitos Imprudentes, Murcia España, (2001), Pag.274

³² El deber objetivo de cuidado es definido como la característica o propiedad externa que debe acompañar a la conducta del sujeto, a fin de que el bien jurídico protegido, no resulte lesionado



2.3.1.1. Elementos de la culpa.

Estos son los elementos que encontramos en la culpa:

- La voluntad de realizar el acto. EL ánimo o voluntad del sujeto activo está dirigida a realizar el acto, que en sí mismo no significa aceptar un resultado dañoso, al contrario el agente excluye esa posibilidad o ni siquiera se la representa;
- Producción de un resultado previsible pero no querido. La existencia de un daño con tipicidad penal
- **Nexo causal.** Debe existir una relación de causalidad física directa o indirecta entre los actos u omisiones y el daño resultante.
- **Imputabilidad al agente.** Imputación legal del daño sobre quien por su estado subjetivo de culposidad, produjo el acto o la omisión causal.

2.3.1.2. Formas de la culpa

Nuestro sistema jurídico, siguiendo viejos criterios doctrinarios establece cuatro formas o modalidades de actuación de la culpa; el artículo 106 actualmente derogado de la LOTTTSV disponía, "Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones, que pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito"³³, el COIP en su artículo 371, al cual nos referimos en líneas anteriores, dentro del término "culposas" engloba las cuatro modalidades de culpa:

Negligencia

Imprudencia

Impericia

Falta de observancia de la Ley y Reglamento

³³ Ley Orgánica de Trasporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. (Art. derogado)



Negligencia.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua "proviene del latín *negligentia* y su significado es descuido, falta de cuidado; Falta de aplicación"³⁴.

El tratadista Guillermo Cabanellas la define como:

Negligencia, omisión de la diligencia, o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas, en el manejo o custodia de las cosas y en el cumplimiento de los deberes y misiones. Dejadez, abandono, desidia, falta de aplicación, defecto de atención, olvido de órdenes o precauciones. Ejecución imperfecta contra la posibilidad de obrar mejor³⁵

Carlos Fontán Balestra, enuncia con claridad que:

La negligencia es la falta de precaución o indiferencia por el acto que se realiza. En esta hipótesis -añade- tanto mayor será la negligencia cuanto más precaución requiere la naturaleza de dicho acto; no es lógico exigir las mismas precauciones a quien transporta fardos de pasto, que al que debe efectuar el traslado de una materia explosiva.³⁶

En tal sentido, la negligencia sería una omisión o la inobservancia de los deberes de cuidado que conciernen a cada persona frente a una situación determinada; una falta de actividad o una actividad desatenta, por cuya razón se produce un resultado dañoso.

La negligencia en tránsito es sinónimo de irresponsabilidad, es el descuido o la falta de atención al momento de la conducción y circulación de los conductores, peatones y usuarios de la red vial.

³⁴ Diccionario de Real Academia de la Lengua, [en línea],

http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=negligencia

³⁵ CABANELLAS Guillermo, (op. cit)., Pág. 532

³⁶ FONTÁN, Carlos, Derecho penal: Introducción y Parte General, 4ta Ed., Buenos Aires, (1961), Pág. 366.



La responsabilidad penal por la negligencia delictiva, se presenta únicamente cuando se comprueba que el agente, en determinadas circunstancias, no solo debía sino que también podía, dadas las cualidades subjetivas, prever las consecuencias socialmente peligrosas en sus acciones.

El artículo 181 de la LOTTTSV en su inciso segundo establece; "Queda prohibido conducir de modo negligente o temerario." ³⁷

Así por ejemplo, es negligente el conductor que estaciona su vehículo en una pendiente, sin accionar el freno de mano, o el peatón que cruza una avenida sin ningún cuidado, sin fijarse en el flujo vehicular y las señales de tránsito establecidas

Imprudencia.

"Proviene del latín *imprudentia* y es sinónimo de culpa" 38.

La imprudencia se manifiesta en los actos humanos realizados con ligereza y sin considerar los riesgos, teniendo como consecuencia un resultado dañoso; es un desafío de la adversidad, por cuanto esta conducta humana arrastra riesgos innecesarios o desecha de adoptar medidas de seguridad forzosas, para impedirlos o minorarlos; el imprudente siempre está expuesto al peligro.

En la imprudencia no hay ni la intención plena ni el propósito definido de delinquir, pero se originan consecuencias tipificadas en la ley penal en determinadas cosas, por no haber procedido con la diligencia adecuada para evitar lesiones, perjuicio o daños.³⁹

La imprudencia se configura en materia de tránsito, como la expresión de una abusiva confianza en la propia destreza del conductor o peatón, quien no evita una situación, que se sabe que es peligrosa y se la deja a la suerte.

-

³⁷ Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

³⁸ Diccionario de Real Academia de la Lengua, [en línea],

http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=imprudencia

³⁹ CABANELLAS, Guillermo. (op. cit.), Pág.354.



Los juzgados y tribunales han declarado que son conductas imprudentes, por ejemplo; conducir el vehículo rozando la vereda por la que transitan considerable número de peatones, o conducir a excesiva velocidad, o hacerlo en condiciones de mala visibilidad, o ponerse en estado de ebriedad, el peatón que a sabiendas que existe un paso peatonal elevado por encima de una vía rápida, no lo utiliza y cruza por una vía altamente transitada exponiéndose a riesgo innecesario.

Impericia.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua proviene del "latín *imperitia* y es la falta de práctica, experiencia o habilidad en una ciencia o arte."

Cabanellas define a la Impericia, como "la falta de conocimiento o de la práctica que cabe exigir a uno en una profesión arte u oficio. Torpeza. Inexperiencia. La impericia integra una de las formas de la culpa, junto con la imprudencia y negligencia". ⁴¹

El tratadista Jorge E. Alvarado, respecto a la impericia en tránsito considera que "Es el desconocimiento total de la conducción de un vehículo a motor, de tracción humana o tracción animal, no reconocido por institución alguna como elemento profesional. Impericia es la incapacidad técnica" ⁴²

La impericia en definitiva, es la falta de capacidad técnica, habilidad o experiencia del sujeto, que no le permite afrontar con éxito una actividad, oficio u profesión, en estricto sentido, la impericia en materia de tránsito, responde a la falta de conocimiento técnico o falta de práctica y experiencia que cabe exigir tanto a un conductor al momento de la conducción, como a un peatón o pasajero al momento de hacer uso de la red vial del territorio.

⁴⁰ Diccionario de Real Academia de la Lengua, [en línea], http://buscon.rae.es/drae/srv/search?id=F6hEcaAkmDXX2dj6mcgX

⁴¹ CABANELLAS, Guillermo, (op. cit.), Pág.412.

⁴² ALVARADO, Jorge, (op.cit.), Pág. 55



Ejemplo: una persona que conduce un vehículo a motor particular, comercial, de carga o maquinaria agrícola sin haber obtenido previamente su licencia de conducir correspondiente, ocasiona un accidente de tránsito es obvio que la infracción ocurrió por desconocimiento y falta de práctica,

Inobservancia de Las Leyes y Reglamentos.

Esta es una forma especial de culpa, se produce básicamente cuando la violación de normas legales o reglamentarias, realizadas sin la intención de causar daño, lo ha causado.

En materia de tránsito se han creado varias disposiciones que regulan el transporte terrestre tránsito y seguridad vial, su irrespeto, desobediencia, incumplimiento o la omisión de proceder conforme a lo preceptuado en dichas normas es considerado infracción.

El **Art. 183** de LOTTTSV manda a.- "Los usuarios de las vías están obligados a obedecer las normativas, reglamentaciones viales, indicaciones del agente de tránsito y señales de tránsito que establezcan una obligación o prohibición, salvo circunstancias especiales que lo justifiquen."

En toda infracción de tránsito es importante evidenciar si efectivamente ha habido inobservancia de las leyes o reglamentos ,y a su vez debe existir la relación causal entre la inobservancia y el evento; ejemplo: Una persona conduce su vehículo a una velocidad elevada que supera los límites legales y se da cuenta que un peatón, se cruza la avenida, el conductor no se detiene a tiempo oportuno, pues le era imposible y lo atropella, a pesar, de que el peatón no se fijó al cruzar la avenida; es evidente que si el conductor circulaba a una velocidad moderada conforme lo dispone la ley , el accidente de tránsito no hubiera ocurrido, de manera que por violar la norma sobre la velocidad, incurre en culpa y responderá ante la justicia por delito de tránsito.

-

⁴³ Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial



La infracción al reglamento no puede considerarse sino como una mera presunción o indicio de la tipicidad culposa por violación del deber de cuidado

2.4. Clasificación de las infracciones penales.

bipartita de origen español, de las Nuestro COIP, emplea una sistema infracciones penales, de tal forma en su artículo 19 establece.- "Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones.

Delito, es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días.

Contravención, es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días."44

La normativa vigente, tal como lo apreciamos tiene un criterio formal para clasificación de las infracciones penales, que es la duración de la pena con la que se conmina las infracciones; obedeciendo a una calificación cuantitativa, de ahí que su diferencia, es la mayor gravedad de los primeros y la menor en las segundas, no pudiendo definirlas a través de un criterio cualitativo, que permita distinguir los limites o alcances de su gravedad.

La Doctrina con el objetivo de distinguir de manera más específica cuando una conducta es delictual o contravencional ha acogido los siguientes criterios: en relación la pena, al procedimiento, a la competencia de los jueces, restricción de ciertos actos o medidas procesales; etcétera.

2.4.1. Delitos.

Puede afirmarse que un sin número de tratadistas penales han elaborado su propia definición de delito; de ahí que las definiciones de delito se parecen mucho

44 Código Orgánico Integral Penal



entre sí, y esto se debe porque que utilizan elementos esenciales⁴⁵ que lo caracterizan.

Etimológicamente, la palabra delito "proviene del latín **delictum**, del verbo **delinquo**, delinquiere, que significa desviarse, resbalar, abandonar, abandono de la ley."⁴⁶.

El Jurista Francisco Carrara define al delito, de la siguiente manera; "Delito es la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso"⁴⁷

El maestro Jiménez de Asúa nos define al delito como: "Acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de la personalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal"⁴⁸

Jorge E. Alvarado, considera que el delito de Tránsito consiste en "Es un acontecimiento imprevisible consecuencia de la negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos o de órdenes legítimas de las autoridades y agentes de tránsito a cargo de su control y vigilancia, por parte del conductor o chofer del mismo"⁴⁹

Los delitos de tránsito están contemplados en nuestro COIP desde el artículo 376 al 382.

-

⁴⁵ El delito es acto, ya que el primer elemento, el sustento material del delito es la conducta humana; es acto típico, porque esa conducta deberá estar prevista y expresamente descrita por la ley penal; es acto antijurídico, porque esa conducta es contraria al derecho, lesionan un bien legalmente protegido; es acto culpable, desde el punto de vista subjetivo, ese acto es reprochable a su actor. ALBÁN, Ernesto, *Régimen penal Ecuatoriano: Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Tomo II*, Ecuador, Editor Ediciones Legales, (2007), Págs. 142

⁴⁶ Enciclopedia Jurídica, (2014), http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/delito/delito.htm. [2015, Abril,13]

⁴⁷ ALBÁN, Ernesto, (*op. cit.*), Págs. 108, 109

⁴⁸ JIMENEZ DE ASÚA, Luis, Lecciones de Derecho Penal, México,(sine), (2005), Pág.133.

⁴⁹ ALVARADO, (op.cit.) Pág.98



2.4.2. Contravenciones

Muchos juristas, se han preocupado diferenciar, el delito de la contravención, dándole denominaciones un tanto graciosas, tales como: delito enano, cenicienta del derecho Penal, reato de los hombres de bien; apelativos que no están exentos de exactitud y con los cuales se suele distinguir a esta figura jurídica.

Guillermo Cabanellas la definen como:

La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Trasgresión a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma. En lo Penal.- Dentro de los ordenamientos, como el francés, que se establece una división tripartita de las infracciones penales: crímenes, delitos y contravenciones, la más leve, el simple quebrantamiento de ordenanzas municipales o reglamentos de policía, reprimidos con penas de carácter más bien administrativo. Vienen a constituir así las faltas de la legislación penal hispanoamericana.⁵⁰

Para poder definir a la contravención de tránsito, resulta básico tener en consideración, que las contravenciones se producen al igual que los delitos por las cuatro formas de culpa ya mencionadas; no obstante, las contravenciones de tránsito tienen sus propias características tanto en la comisión cuanto en su juzgamiento y no es la pena lo que hace la diferencia en sí, más bien su diferencia radica, en que las contravenciones son actos distintos con resultados distintos; es por ello que las contravenciones de tránsito son pequeñas irregularidades de la conducta (actos antijurídicos) que vulneran o ponen en inminente peligro tanto a las personas, como a sus bienes, las contravenciones tienen el más bajo nivel de gravedad que por lo general merecen sanciones de carácter administrativo (Reducción de Puntos), carácter pecuniario (Multa) y en ciertos casos es necesario la aplicación de la pena privativa de libertad (Prisión).

Las contravenciones de tránsito están consideradas desde el artículo 383 al 392 del COIP.

⁵⁰ CABANELLAS, Guillermo, (op. cit.) Pág. 360



2.5. Infracciones de tránsito por ebriedad

La causa, es un agente que determina por su incidencia, la aparición de una nueva fuerza o de un nuevo objeto; una causa precede al efecto y es seguida por el efecto. Desde una percepción criminológica y jurídica es intentar dar una figura a ese sin número de sucesos que llevó hacia tal situación; en los siniestros de tránsito, desde que se realizan las primeras indagaciones se pretende determinar cuál fue la causa del accidente, con la finalidad de determinar quién fue el responsable, es decir a quien se le imputa la culpa, las causas pueden ser de muy diversa naturaleza y, por consiguiente, atribuírsele a cualquier fallo de la trilogía vial;

En el Art. 392 del Reglamento General para la Aplicación de LOTTTSV nos da la definición de las causas que se toman en cuenta en la investigación de los accidentes de tránsito:

- Causa Basal o Eficiente.- Es aquella circunstancia que interviene de forma directa en la producción de un accidente de tránsito y sin la cual no se hubiera producido el mismo.
- Causas Concurrentes o Coadyuvantes.- Son aquellas circunstancias que por sí mismas no producen el accidente, pero coadyuvan a su materialización.⁵¹

El consumo de bebidas embriagantes a momento de conducir un vehículo, es considerado a nivel mundial una causa relevante para la suscitación de accidentes de tránsito; en el primer capítulo he determinado conceptos básicos y las repercusiones que tiene el alcohol etílico en los usuarios de las vías, ahora lo que nos interesa es el tratamiento legal que tienen el consumo de alcohol etílico como la causa en los accidentes de tránsito.

⁵¹ Reglamento General para la aplicación de Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.



El COIP en su artículo 37 establece la responsabilidad que tiene una persona en el cometimiento de un delito cuando se encuentra en estado de embriaguez o intoxicación, sin embargo exceptúa a los delitos de tránsito, "Salvo en los delitos de tránsito, la persona que al momento de cometer la infracción se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada conforme con las siguientes regla(...)"52, de ahí que hay un tratamiento especial cuando de infracciones de tránsito se trata, que el mismo cuerpo legal en reciprocidad con la LOTTTSV y su reglamento lo contemplan.

La LOTTTSV en el artículo 182 inciso primero nos hace una prohibición para la injerencia de alcohol si se pretende conducir un vehículo; "No se podrá conducir vehículos automotores si se ha ingerido alcohol en niveles superiores a los permitidos, según las escalas que se establezcan en el Reglamento; ni sustancias estupefacientes, narcolexticos y psicotrópicas."53

2.5.1. Delitos de tránsito por ebriedad.

MUERTE.

Artículo 376 del COIP.- Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.- La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos.

⁵² Código Orgánico Integral Penal.

⁵³ Lev Orgánica de Trasporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.



En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora.⁵⁴

Para mayor comprensión detallaré esta figura jurídica de la siguiente manera:

Análisis del tipo penal.

Sujeto activo: Cualquier persona que conduzca un vehículo, en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.

Sujeto pasivo: Cualquier persona (ofendido)

Bien jurídico protegido: La vida.

Verbo rector o Núcleo: Conducir, Matar o Causar la muerte

Condicionantes: Consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes,

psicotrópicas o preparados que las contengan.

Sanción: Pena privativa de libertad de diez a doce años y revocatoria definitiva de

la licencia para conducir vehículos

Si quien comete este delito es un conductor de un trasporte público la ley establece que son solidariamente responsables por los daños civiles⁵⁵, el dueño del vehículo, si el que conducía era un chofer y la operadora de transporte.

⁵⁴ Código Orgánico Integral Penal.

⁵⁵ La responsabilidad civil busca amparar dos tipos de daños: los daños patrimoniales y daños extra patrimoniales.



LESIONES.

Artículo 379 del COIP.- Lesiones causadas por accidente de tránsito.- En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.

Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia.

En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones, si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicarán las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso.

La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles.⁵⁶

En caso de que se hayan producido lesiones de tránsito la ley establece que la sanción será de acuerdo a lo contemplado en artículo 152 del mismo cuerpo legal:

Art. 152 del COIP.- "La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

⁵⁶ Código Orgánico Integral Penal



- 2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año.
- 3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
- 4. Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.
- 5. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años."⁵⁷

Análisis del tipo penal.

Sujeto activo: Cualquier persona que conduzca un vehículo a motor.

Sujeto pasivo: Persona lesionada (ofendido)

Bien jurídico protegido: Integridad física y psíquica, salud.

Verbo rector: Conducir, Lesionar.

Condicionantes: Consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.

Sanción: La sanción dependerá del tiempo de incapacidad que el médico perito determine a la víctima, consistiendo en pena privativa de la libertad y reducción de 10 puntos en la licencia de conducir, pero la ley establece que en caso de que el que condujese el vehículo estuviese bajo los efectos del alcohol o drogas, la pena será la máxima establecida en artículo 152 aumentada en un tercio más y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo relativo a la mitad de la pena privativa de la libertad según el caso.

-

⁵⁷ Ibídem.



Tiempo de	Pena	Porcentaje	Pena (Art.379
incapacidad	Art 152 COIP		COIP)
De 4 a 8 días	60 días	Incrementada 1/3	80 días
De 9 a 30 días	12 meses (1 año)	Incrementada 1/3	16 meses (1 año y 4
			meses)
De 31 a 90 días	36 meses (3 años)	Incrementada 1/3	48 meses (4 años)
Lesión no	60 meses (5 años)	Incrementada 1/3	80 meses (6 años 8
permanente que			meses)
supere 90 días			
Lesión	84 meses (7años)	Incrementada 1/3	112 meses (9años 4
permanente			meses)

Tabla 1. Computo del incremento de la pena por lesiones causadas por conducir en estado de ebriedad

DAÑOS MATERIALES.

Artículo 380 del COIP.- Daños materiales.- "La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción.

En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

La persona que como consecuencia del accidente de tránsito cause solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve puntos en su licencia de conducir.



En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de siete salarios básicos unificados del trabajador en general.

Si la persona se encontrare en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes psicotrópicas o preparados que las contengan, se impondrá la pena establecida para cada caso, aumentada en un tercio y pena privativa de la libertad de treinta a cuarenta días.

En cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles."58

Análisis del tipo penal.

Sujeto activo: Cualquier persona que conduzca un vehículo a motor.

Sujeto pasivo: Persona propietaria del bien afectado.

Bien jurídico protegido: La propiedad. **Verbo rector:** Conducir, Destruir, dañar

Condicionantes: Consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes,

psicotrópicas o preparados que las contengan.

Sanción: Si los daños son mayores a dos salarios y menor a 6 salarios básicos unificados del trabajador en general, la sanción es de 2 salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de 6 puntos en la licencia; más si el conductor se encontrase con la licencia de conducir suspendida definitiva o parcialmente se suma dos salarios más.

Si los daños superan los 6 salarios, la sanción es multa de 4 salarios básicos unificados del trabajador en general, mas reducción de 9 puntos en la licencia de conducir, de igual forma si la condición de la licencia de conducir del conductor es suspendida ya sea temporal o definitivamente la multa aumenta a siente salarios.

-

⁵⁸ Código Orgánico Integral Penal



Si la persona ha cometido esta infracción bajo los efectos del alcohol o alguna droga su sanción según el caso, aumentara en un tercio más la pena privativa de libertad de 30 a 40 días.

2.5.2. Contravención de tránsito por ebriedad.

Artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal.- "Conducción de vehículo en estado de embriaguez.- La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

- 1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.
- 2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.
- 3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días.



Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas."⁵⁹

Análisis del tipo penal.

Sujeto activo: Cualquier persona que conduzca un vehículo en estado de

embriaguez

Sujeto pasivo: La sociedad.

Verbo rector: Conducir.

Condicionantes: Encontrarse ebrio.

Bien jurídico protegido: La seguridad vial.

Sanción: En este caso la sanción dependerá, de los gramos de alcohol por litro de sangre detectados en el organismo del conductor, además se procederá a la aprehensión del vehículo por veinticuatro horas como medida preventiva

En la siguiente tabla detallo, la sanción correspondiente al grado de alcoholemia que tenga una persona.

Tasa de	Multa	Pérdida de	Prisión
alcoholemia		puntos	
De 0,3 a 0,8 g/l	1 salario básico unificado del	5 puntos	5 días
	trabajador en general		
De 0,8 a 1,2 g/l	2 salario básico unificado del	10 puntos	15 días
	trabajador en general		
Más de 1,2	3 salario básico unificado del	Suspensión de la	30 días
	trabajador en general	licencia de conducir	
		por 60 días	
En conductores de	No existe multa pecuniaria	30 puntos	90 días
trasportes públicos			
hasta 0,1			

Tabla 2. Escala de la tasa de alcoholemia y su respectiva sanción.

⁵⁹ Código Orgánico Integral Penal



Recordemos que las vías del país, no son de uso exclusivo de los conductores de vehículos automotores, si no del ciclista, peatón y pasajero, por tanto los mismos estarán sujetos a las normas y condiciones de seguridad vial y a la observancia de las disposiciones de circulación vial, con el fin de una movilidad segura y libre.

Artículo 373 del COIP.- Responsabilidad de las o los peatones, pasajeros o controladores.-"Cuando el responsable del accidente no sea la o el conductor de un vehículo sino la o el peatón, pasajero, controlador u otra persona, será sancionado con las penas previstas en los artículos correspondientes, según las circunstancias de la infracción, a excepción de la pérdida de puntos que se aplica en forma exclusiva a las o los conductores infractores."

2.6. El bien jurídico protegido.

El Estado, tiene el deber de proteger bienes y valores, cuyo amparo se considera forzoso para la existencia de la sociedad, en este sentido, para que una conducta determinada se configure como delito o contravención, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido, por lo tanto, para que un interés personal o social se pueda considerar como bien jurídico protegido, este debe de estar reconocido como tal por la ley y resguardado por ella.

En los tipos penales analizado, los bienes jurídicos protegidos son: La vida, la salud e integridad física y Psíquica, el patrimonio y, la seguridad vial

La vida.

El delito contemplado en Art. 376 del COIP "La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias

⁶⁰ Código Orgánico Integral Penal.



estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten <u>muertas</u> una o más personas (...)⁶¹", protege el derecho a la vida, en el mismo sentido, el artículo 23, inciso 1º de la Constitución Política de la República del Ecuador, declara que "Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: 1. La inviolabilidad de la vida(...)⁶²",derecho reconocido también, en tratados y convenios internacionales como en La Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 3º), en la Convención Americana de Derechos Humanos ("Pacto de San José", artículo 4º, primer párrafo), el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles (Art .6º) y la Convención Europea de Derechos Humanos (artículo 2º, primer párrafo); por tanto, este derecho fundamental que tiene toda persona, es indiscutible e incuestionable, independientemente de su estado, pre- o postnatal.

En estos delitos, se tutela la vida desde la concepción de las personas hasta su muerte; en efecto, el artículo 49 de nuestra carta Magna reza "(...) El Estado les asegurará y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción (...)"⁶³.

Al hablar de protección de la vida existen dos posturas: la de aquellos que contraponen como bienes jurídicos distintos, la vida humana independiente⁶⁴, de la vida humana dependiente; y la de aquellos que consideran que el bien jurídico vida engloba todas las etapas de la misma; en base a la primera posición doctrinaria, si una mujer en estado de gestación pierde al nasciturus, se dice, que lo que se afecta es la salud, integridad física, psicológica, y dignidad de la

⁶¹ Código Orgánico Integral Penal.

⁶² Constitución Política de la República del Ecuador.

⁶³ Ibídem.

⁶⁴ Muñoz Conde F. hace esta observación: "existe además, el hecho de que la vida antes de alcanzar su autonomía pase por un proceso de formación desde el momento de la concepción hasta la independencia total del claustro materno. Ello determina una distinta valoración según se haya producido o no la separación del claustro materno. Razones, no solo científicas, sino filosóficas y jurídico-penales obligan a distinguir la protección jurídica de la vida humana según haya alcanzado o no la independización del claustro materno". << Proteccion de los derechos fundamentales en el Código Penal>> en EDJ, N°2, Pág. 436.



embarazada; más los de la segundo posición, estiman que la afección es a la vida del feto.

El artículo 377 es claro al estipular :"(...)en el que resultaren muertas una o más personas. (...)⁶⁵"; recordemos que Nuestro código civil en su artículo 60 establece: "El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre.

La criatura que se muere en el vientre materno, o perece antes de estar completamente separada de su madre, se reputara no haber existido jamás (...)",

La separación completa debe entenderse, no como el distanciamiento espacial o como el corte del cordón umbilical, sino como el comienzo de una vida autónoma; de ahí que, el feto que muere, producto de un accidente de tránsito, aún no se lo considera persona; y la sanción no es por muerte de este; es importante evidenciar lo que el COIP en su artículo 148 inc. 1 establece "La persona que haga abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años." entendiendo que la vida humana no puede en ningún momento quedar sin protección jurídica, la figura penal seria el aborto no consentido.

Como hemos podido observar, no hay regulación específica, en cuanto a la protección de la vida del nasciturus, cuando sucintan percances que producen su pérdida o afección de su integridad y salud, por circunstancias como las de un accidente de tránsito.

⁶⁵ Código Orgánico Integral Penal.

⁶⁶ Ibídem



Salud e Integridad física de las personas.

La Real Academia de la Lengua define a la lesiones como un o detrimento corporal causado por una herida, un golpe o una enfermedad, consecuentemente, el Art. 379 del COIP al tipificar el delito de lesiones causadas por accidentes de tránsito, lo que pretende proteger es la integridad corporal y a la salud personal, entendida en su doble acepción física y psíquica; la integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas; la integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales.

En este sentido, la finalidad de la protección, es el respeto a la vida, y el desarrollo normal y sano de las personas, derecho que también está garantizado por nuestra Constitución, en su Art. 23 numeral 2; así como, en varios tratados internacionales.

El reconocimiento de este derecho implica, que ninguna persona pueda ser lesionada o agredido físicamente, ni ser víctima de daños morales o mentales que le imposibiliten conservar su estabilidad.

• Patrimonio.

El delito contemplado en el Art. 380 del COIP, al referirse a "daños materiales", hace alusión, a todo objeto material que ha sufrido una alteración en su sustancia e integridad, impidiéndole desempeñar su valor, función o utilidad y que es susceptible de valoración económica.

El delito de daños materiales, supone el menoscabo del patrimonio de una persona; y es tanto su valor económico, como la protección jurídica que se le brinda a la relación de una persona con su bien, lo que caracteriza precisamente el concepto penal del mismo



Seguridad vial.

Cuando hablamos de seguridad vial, nos referimos a la prevención de siniestros de tránsito o la minimización de sus efectos, es decir, todo el sistema que emplea un Estado, para conseguir este objetivo (leyes, infraestructura, programas de prevención, etc.).

Ciertos autores señalan que el bien jurídico protegido seguridad vial, está en función de la protección de la seguridad de las personas y los bienes, teniendo una función instrumental, porque lo que resguarda, no es algo diverso a la vida, la salud o el patrimonio; en sentido contrario se sostiene que la seguridad vial es un bien jurídico colectivo, que tiene como objetivo el evitar daños supraindividuales por conductas peligrosas.

Una postura ecléctica sostiene que es un bien jurídico colectivo intermedio, con referente individual; pues engloba un conjunto de bienes individuales pero que sufren un peligro concreto.

La ley sanciona a una persona que conduce en estado de etílico, aun cuando no haya causado ningún daño concreto, pues esta conducta pone en peligro bienes jurídicos como la vida, la salud, el patrimonio, en sí la seguridad vial.

2.7. Pruebas para detección del estado de embriaguez.

Dentro del mundo jurídico la prueba es la demostración fáctica de un hecho determinado, convirtiéndose en presupuesto ineludible que apunta directamente a la demostración del cometimiento de una infracción, o a la existencia de un derecho y al posterior reconocimiento del mismo.

La prueba en materia de tránsito, ha de referirse a la veracidad de las aseveraciones que se realizan sobre los hechos dentro del proceso, en este caso



para demostrar la responsabilidad de un conductor, peatón o acompañante en el cometimiento de una infracción.

El COIP en su artículo 453 nos deja claro cuál es la finalidad de la prueba dentro del proceso penal; que reside en llevar a la o al juzgador convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada⁶⁷.

En el mismo sentido el artículo 454 del mentado cuerpo legal, establece los principios por los cuales debe regirse la práctica de la prueba en materia penal; que son el principio de oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión, principio de igualdad y oportunidad para la prueba, con el objeto de garantizan el debido proceso, que deben mantener siempre los administradores de justicia, y las partes procesales dentro de un juicio.

La concentración de alcohol en la sangre, es parte esencial para establecer la relación existente, entre el consumo de alcohol y los accidentes de tránsito, con el fin de distinguir aquellos accidentes de tránsito en los cuales el alcohol etílico ,fue un factor causal del mismo, de aquellos en que no lo fue, la alcoholemia puede ser medida sometiendo a una persona a una prueba, de muestra de sangre o de orina, o mediante el análisis del aliento, para lo cual, se utilizan métodos físicos, químicos, bioquímicos o psicosomáticos; es así que cuando suscita un accidente de tránsito, es indispensable que se haga un examen para comprobar, si la causa que lo provoco, fue el alcohol , este deberá hacerse de manera inmediata, pues en cuanto pasa el tiempo hay un desconcentración del alcohol en el cuerpo del individuo, se calcula que por hora transcurrida se pierde 0.1 gramos de alcohol por litro de sangre; el examen, debe realizárselo antes de alguna intervención quirúrgica o la prescripción de algún medicamento, pues estos pueden alterar de manera significativa los resultados del examen sobre todo si se tratan de fluidos corporales.

-

⁶⁷ Ibídem.



Como pruebas para demostrar el estado de embriaguez de una persona tenemos las cualitativas o cuantitativas

2.7.1. Pruebas Cuantitativas.

Son las que indican, bajo un procedimiento técnico, la cantidad de alcohol que se encuentra en nuestro organismo, pueden consistir en un análisis de orina, de sangre, aire expirado, saliva o contenidos gástricos como el vómito.

■ Examen de sangre. La concentración de alcohol en la sangre (CAS), es la medida usual para calcular los niveles en los que se encuentra una persona que ha consumido etanol. Consiste en una muestra de sangre, que se toma de la en la vena cubita del brazo, de un capilar en el dedo o lóbulo de la oreja. La muestra se deposita en un recipiente, se lleva a un laboratorio y se analiza, se considera al examen legal más exacto.

Si la persona ha fallecido es recomendable el uso del humor vítreo (líquido acuoso del lóbulo ocular) como la muestra más idónea en relación a la sangre debido que el humor vítreo presenta una mínima carga bacteriana con respecto a la sangre y se la considera una muestra más estable después del fallecimiento, ya que al preferir una muestra de sangre esta podría arrojar resultados falsos positivos debido a procesos de putrefacción, los cuales no permiten distinguir entre la presencia de alcohol endógeno o exógeno⁶⁸.

• **Prueba del aire expirado.-** Consiste en un test que permite saber el nivel de alcoholemia en la sangre, a través de un instrumento con el que se obtiene la cantidad de alcohol del aire espirado; la concentración de etanol

⁶⁸ SERRANO M y VÉLEZ M, "Comparación de Valores de Alcohol Etílico en Muestras de Sangre Y Humor Vítreo en Cadáveres De La Morgue Del Hospital Vicente Corral Moscoso", Cuenca-Ecuador, (2011), Tesis previa a la obtención del Título de Bioquímico Farmacéutico en la Universidad de Cuenca.



en el aire exhalado está en equilibrio con la que se encuentra en la sangre y ésta, a su vez, está en equilibrio con la que se presenta en el cerebro. ⁶⁹

Cuando se mide el alcohol en el aire espirado, la unidad utilizada es la de «miligramos por litro de aire», que en la práctica usual se convierte de manera convencional en «gramos por litro de sangre», multiplicando por el coeficiente.

Sin embargo este test es menos preciso ya que la toma de medicamentos por inhalador o el uso de algunos enjuagues bucales con etanol pueden dar lugar a mediciones muy superiores a las reales.

Existen varios instrumentos empleados para detectar el alcohol en la respiración que utilizan diferente tecnología tal como, sensores electroquímicos, espectrofotómetros de infrarrojo o sensores semiconductores de óxido, sin embargo se pueden dividir de la siguiente manera:

- Dispositivos de prueba de aliento evidénciales.- Estos dispositivos proyectan medidas más precisas.
- Dispositivos de mano portátiles.- Dispositivos con resultados menos exactos y de presunción, son fácil de maniobrar, normalmente, se los utiliza en ocasiones en las que no se dispone de mucho tiempo.
- Dispositivos desechables.- Son dispositivos que solo se los puede usar una vez se los utilizaba para saber si una persona debía realizarse el análisis de sangre para su confirmación, Consisten en ampollas de vidrio cerradas que

59

⁶⁹Diccionario médico, (2005), http://salud.doctissimo.es/diccionario-medico/alcohotest.html, [2015, Junio,7]



contienen cristales de dicromato de potasio en un medio de ácido sulfúrico. Antes de su uso se rompe la ampolla en una bolsa hermética y se sopla durante un tiempo normalizado. El alcohol del aliento se detecta por el cambio de color (del amarillo al azul verdoso) de los cristales de dicromato de potasio; si todos los cristales cambian de color el nivel de alcohol en la sangre se encuentra en o por encima del nivel que se está probando.

- Dispositivos de bloqueo de vehículos.- Son dispositivos que tienen un sensor electroquímico que se conecta a el encendido del vehículo, este no arrancara si los resultados son positivos.
- **Examen de orina.** Si bien el examen de orina indica que existe presencia de alcohol en la sangre, no indica el estado actual de la persona ni un contenido exacto, por ello no se considera un método fiable.

Después de consumido el alcohol se incorpora a la sangre a través del estómago en unos 15 minutos, originando efectos inmediatos, seguidamente el organismo lo metaboliza y entre 1:30 y 2 horas después comienza a aparecer en la orina. Parte del alcohol que llega a la orina se ha biotransformado parcialmente a través de las enzimas presentes en el hígado en acetil-CoA y otra parte pasa a la orina por el riñón mediante una ultrafiltración a través del glomérulo, mediante la arteriola aferente, o bien mediante una difusión de la sangre a la orina, por lo cual no es posible cuantificar la cantidad de alcohol en orina.

Los científicos no han encontrado una correspondencia directa y fiable entre la concentración de alcohol en la orina y la concentración de alcohol en la sangre; además, la concentración de alcohol varía dependiendo del metabolismo de la persona y la cantidad de fluido que se encuentre en su



sistema, una persona que se encuentre ligeramente deshidratada tendrá tendencia a tener una concentración más elevada de alcohol en su orina que otra persona que tiene un nivel normal de fluido en su organismo; también, los elevados niveles de azúcar y de acetona en el cuerpo pueden producir fermentación en la orina, creando un falso positivo en contenido de alcohol.

2.7.2. Pruebas Cualitativas.

Son pruebas de carácter psicosomáticas, con la que se demuestra la perdida en las capacidades fisiológicas y motoras en el individuo. Consisten en la inspección de:

- La actitud emocional.- Cuando una persona consume alcohol, presenta un estado de relajación y bienestar momentáneo, con una excesiva confianza en sí mismo, con notable alteración en el estado de ánimo, muchas veces son simpáticos y sociables otras veces hostiles y agresivos.
- El aspecto de los ojos.- Cuando una persona ha consumido licor, los ojos se enrojecen, su visión se ve afectada, suelen tener los párpados entreabiertos como si se encontrara en un estado de somnolencia.
- La respiración.- Dependiendo de cuanto alcohol se haya consumido la respiración se puede tornar lenta o agitada.
- **Examen de pupilas.-** El tamaño de las pupilas es variable, es pequeño cuando la luz es intensa y se agrandan cuando la luz es tenue o hay oscuridad, la reacción de las pupilas es lenta al estímulo de la luz.
- **Equilibrio.** En estado de ebriedad la persona queda desorientada e incapaz de hacer movimientos acertados por completo. De tal forma a la persona, que se presume se encuentra ebria, se le pide que cierre los ojos y que junte los pies, si la misma está en estado de ebriedad suele



virarse a los lados y tiende a caerse; otra prueba es la de parase en un solo pie.

- Ambulatorias.- Para esta prueba se traza una línea recta en la cual se le dice a la persona que camine sobre ella, con un pie delante del otro unidos, si la persona esta ebrio tendrá la impresión de caer y se saldrá de la línea.
- **Dedo índice en la nariz.-** La persona, a quien se le realiza esta prueba, puede estar sentada parado o acostada, se le pide que extienda los brazos y con el dedo índice de cada mano se toque la punta de la nariz en forma alternada, con los ojos abiertos y cerrados, si la persona ha consumido alcohol y se encuentra ebrio temblara y demorara en llevar los dedos a la nariz
- **Lectura.-** Se le solicita al individuo, que lea un párrafo cualquier, si la persona está ebria, no podrá lograr una correcta lectura.
- **Conversación.-** Cuando una persona ha ingerido alcohol tiene cierto conflicto con el lenguaje pues este se vuelve torpe, no se expresa con claridad, las palabras no fluyen con facilidad, algunas personas se deprimen y guardan silencio.⁷⁰

El artículo 464 del COIP establece un procedimiento propio para la práctica de exámenes en el caso de ingesta de alcohol y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en materia de tránsito, en sus cinco numerales describen las reglas a seguir para recoger evidencias que demuestren el estado de intoxicación de una persona, ya sea por el consumo de alcohol o sustancias estupefacientes.

"(....)1. Los niveles máximos de concentración de alcohol en la sangre, tolerables para la conducción de vehículos automotores, están determinados en este código. (....)" Este numeral hace referencia a la escala establecida en Art. 385 del mismo cuerpo legal.

⁷⁰ NOBOA, Edgar, *Como Evitar los accidentes de Tránsito*, (2006)



- "(...)2. Cuando existan elementos que revelen la necesidad de practicar al conductor de un vehículo un análisis de ingesta de alcohol o de intoxicación por haber ingerido sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el agente de tránsito realizará la prueba de alcohotest o narcotest o en su defecto lo conducirá a una institución acreditada para la práctica de los exámenes dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. Los resultados de los exámenes servirán como elementos de convicción. (....)". El procedimiento consiste en que el conductor que haya sido detenido por presumiblemente conducir bajo los efectos del alcohol, se le realizara los exámenes para detección del estado de embriaguez, pudiéndolo hacer el Agente de Tránsito en preciso momento de la sospecha o se podrá realizar los exámenes en instituciones acreditados para hacerlo, debe tomarse en cuenta que para la aplicación de esta medida es necesario disponer con dispositivos técnicos homologados, para que cuyos resultados puedan ser presentados sin objeciones de ninguna clase dentro de la audiencia.
- "(...)3. Para realizar los exámenes de alcohotest, los agentes de tránsito portarán un detector o cualquier otro aparato dosificado de medición (...)" Esta disposición permite a los agentes de tránsito ejecutar el examen de alcohotest en la vía pública o durante los operativos de control, siempre y cuando porten dispositivos de medición confiables.
- "(....)4. Si las condiciones físicas de quien conducía imposibilitan realizar las mencionada pruebas, el agente solicitará el traslado del o de los heridos a un establecimiento de salud acreditado, en el que se realizará los exámenes correspondientes. (....)" En este sentido este numeral se refiere, cuando el o los conductores se encuentran con heridas que impiden practicar el examen de alcohotest usando los dispositivos de medición mencionados en el numeral anterior se lo podrá realizar en las casas de salud donde se los traslade siempre y cuando estas sean acreditadas.
- "(...) 5. En caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se presumirá que se encuentra en el



máximo grado de embriaguez o intoxicación por efecto del alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. De igual manera serán válidas las pruebas psicosomáticas que los agentes de tránsito realicen en el campo, registradas mediante medios audiovisuales (....)"71 Si la persona se niega a realizarse el examen de alcohotest (que para todos los casos es libre y voluntario) se procederá a realizar el examen psicosomático, y en el caso de que la persona de igual forma se niegue a practicar dicho examen, se considerará la negativa como presunción de encontrarse en el máximo grado de intoxicación, presentados estos dos aspectos en el juicio, obligatoriamente registrados en un medio audiovisual, para de esta forma servir como elementos de convicción para que el juzgador se pronuncie al respecto de la responsabilidad del procesado.

De igual forma tenemos lo que dispone la LOTTSV en su **Artículo 182** inciso segundo y tercero (...) "Todos los conductores están obligados a someterse, en el momento que el agente de tránsito lo solicite, a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas. La negativa de los conductores a realizarse los exámenes que se señalen en esta Ley y su Reglamento, será considerada como presunción de estar en el máximo grado de intoxicación. A igual control están obligados los usuarios de las vías cuando se hallen implicados en algún accidente de tránsito.

Adicionalmente, se establecerán pruebas periódicas o esporádicas para conductores de vehículos de transporte público para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas". 72

El Reglamento General para la aplicación de la LOTTTSV en el mismo sentido establece:

⁷¹ Código Orgánico Integral Penal.

⁷² Ley Orgánica de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial.



Art. 244.- En casos de accidentes de tránsito, o cuando el agente de tránsito presuma que el conductor de un vehículo se encuentra en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, realizará de inmediato el examen de alcohotest con un alcohotector o cualquier aparato dosificador de medición, o el narcotex, según el caso. Si fuere posible efectuar de inmediato el examen de sangre y orina se preferirán estos exámenes.

En caso de que el conductor se negare a practicarse alguno o todos los exámenes antes mencionados, el agente le practicará de forma inmediata el examen psicosomático, el mismo que será grabado en video.

Art. 245.- El agente de tránsito informará al conductor que la negativa a practicarse al menos el examen psicosomático será considerado como presunción de encontrarse en el máximo grado de intoxicación, y por ende se procederá con su detención.

Art. 247.- En caso de que los Agentes de Tránsito presuman que un conductor se encuentra en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, y no porten uno de los instrumentos indicados en los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, o cuando los conductores se negaren a practicarse el examen de alcoholemia, el narcotex o los exámenes de sangre y orina, podrán realizar, para la detección de posibles intoxicaciones, el siguiente examen Psicosomático:

- 1. Exámenes de pupilas;
- 2. Exámenes de equilibrio;
- 3. Exámenes ambulatorios;
- 4. Exámenes de dedo índice nariz: derecho, izquierdo;
- 5. Exámenes de conversación;
- 6. Exámenes de lectura.



Antes de iniciar el examen psicosomático, los agentes de tránsito deberán empezar la grabación en video del presunto infractor, a quien se le informará que la negativa a realizarse el examen psicosomático se considerará como presunción de estar en el máximo grado de intoxicación y se procedería a su detención. En el caso de que el resultado de estos exámenes físicos y psicosomáticos sea positivos de alcoholemia, se detendrá al infractor, el mismo que será puesto a órdenes del juez de turno competente para su juzgamiento.⁷³

De lo visto, la prueba clave para detectar el alcohol dentro del organismo son las ya estudiadas pruebas cuantitativas considerándolas de igual forma como las más fiables, así que cuando los Agentes de Tránsito crean pertinente realizar esta prueba (cuando exista un accidente, cuando presuman que alguien se encuentre en estado de embriaguez, o por simple control vial) podrá realizarlas mediante los dispositivos de medición propios para ellas, no obstante si las circunstancia lo imposibilitan, deberán realizarse las pruebas de fluidos corporales, en las casas de salud acreditadas por las Unidades Administrativas y los GAD, si la persona se negare a someterse a estas pruebas se podrá efectuar las pruebas de carácter cualitativo, más bajo ninguna circunstancia se podrá obligar a los usuarios de la vías a someterse a estas pruebas, pues ellos tienen la facultad de no permitir que se les practiquen, debiendo tener en cuenta que su negativa se tomará como presunción de estado de embriaguez en máximo grado.

2.7.3. Valor de la prueba de alcoholemia.

El derecho que asiste a las personas para probar sus afirmaciones dentro de un proceso judicial, está contemplado dentro de nuestra Carta Magna, la misma que en su artículo 76 numeral 4 manifiesta: "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria⁷⁴", esta garantía, como uno de los presupuestos obligatorios

⁷³ Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

⁷⁴ Constitución de la República del Ecuador.



para asegurar un debido proceso, es trascendental al momento de decidir el asunto materia del juicio, afectando directamente a la valoración de las pruebas.

Mucho se ha discutido sobre el valor de la prueba de alcoholemia, en primer lugar porque muchos juristas, la consideran no fiable al menos cuando de alcohosensores, exámenes de orina o pruebas psicosomáticas se habla, alegando su poco carácter técnico y científico, motivados en que las mismas pueden dar resultados falsos positivos por ciertas circunstancias que nada tienen que ver con consumir alcohol; sin embargo existe la obligación de entregar un certificado de homologación de los medios empleados para obtener las pruebas de alcoholemia por parte de los Agentes de Tránsito.En segundo lugar se considera, que dichas pruebas violan derechos constitucionales como el derecho a no autoincriminarse, a la integridad física, a la presunción de inocencia.

En cuanto a la supuesto atentando contra la integridad física, sobre todo en la práctica de los exámenes de carácter cuantitativos, se puede decir con certeza que la injerencia es mínima en la integridad de la persona y no menoscaba su salud o su dignidad, a su vez no existe la obligación de realizársela pues si la persona no quiere hacérsela, puede optar por realizarse el examen cualitativo de esta forma no se infringe este derecho.

Quizá el mayor problema en cuanto la constitucionalidad de la prueba de alcoholemia, esa la afectación al derecho de la presunción de inocencia, el cual sin duda es una de las garantías más esenciales y relevantes con las que cuenta una persona dentro de un proceso; el problema de la prueba de alcoholemia y su conjeturada inconstitucionalidad apunta a dos aspectos; el primer aspecto es que cuando una persona permite que se le practiquen los exámenes con el objetivo de determinar si existe presencia de alcohol en su organismo, está aportando pruebas autoincriminatorias al proceso, el cual desde mi punto de vista afectaría a otro derecho que es el de no declarar contra sí mismo o autoincriminarse, mas según la doctrina estas pruebas no constituyen una autoincriminación, pues en rigor no son una declaración o testimonio, el imputado no hace una confesión contra sí mismo en estricto sentido admitiendo su culpabilidad, estas pruebas,



más bien son una especie de colaboración pericial, y a las que el sujeto tiene potestad de negarse que se le efectúen; el segundo aspecto es que las dichos exámenes no cumplen con los requisitos para ser considerados pruebas de cargo que desvirtúen la presunción de inocencia, no obstante en su realización se debe observar las garantías formales establecidas dentro de la constitución , la ley y reglamento , en el mismo sentido para que las pruebas sean incorporadas al proceso no bastará su simple lectura o reproducción dentro del juicio, pues es necesaria su ratificación mediante la declaración testifical del agente que tomo procedimiento, ratificación de otros testigos, declaraciones del acusado o el perjudicado y otras circunstancias, para así asegurar el pleno ejercicio del derecho a la defensa.

El derecho de la presunción de inocencia, desenvuelve su eficacia cuando no existen pruebas o cuando las practicadas no reúnen las garantías procesales, por ello cuando se efectúan las pruebas de alcoholemia solo violentaran a tal derecho si no se ha seguido las normas y garantías establecidas para su realización.

Si bien es cierto que las pruebas de alcoholemia no son la única forma de acreditar la existencia de cierto nivel de impregnación alcohólica en el organismo de una persona, no obstante estas pruebas o tests constituyen los medios idóneos y habitualmente utilizados, para conseguir dicho propósito y apuntan a fines legítimos; como son el evitar accidentes de tránsito, o la sanción del incumplimiento a la ley, remarcando de esta forma el valor del interés público y el de la justicia.



CAPÍTULO III

3. JUZGAMIENTO DE LA INFRACCIONES DE TRÁNSITO.

3.1. Principios del Procedimiento.

En la corriente actual del constitucionalismo, los principios juegan un papel fundamental en la teoría y práctica jurídica, entendiendo que la base de los mismos, es el limitar el poder punitivo del estado y la protección de los derechos fundamentales del ser humano, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo número 5 nos trae una gama de principios que se deben tomar en cuenta dentro de todo procedimiento penal, sin perjuicio de los demás establecidos en nuestra Carta Magna, instrumentos internacionales y otras normas jurídicas; y son :

- 1. Legalidad: No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.
- 2. Favorabilidad: En caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplica la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.
- **3. Duda a favor del reo:** La o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.
- **4. De inocencia**: Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutoríe una sentencia que determine lo contrario.
- **5. Igualdad:** Es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.



- **6. Impugnación procesal**: Toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código.
- 7. Prohibición de empeorar la situación del procesado: Al resolver la impugnación de una sanción, no se puede empeorar la situación de la persona procesa cuando es la única recurrente.
- **8. Prohibición de autoincriminación:** Ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.
- **9. Prohibición de doble juzgamiento:** Ninguna persona puede ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio.
- **10. Intimidad:** Toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No pueden hacerse registros, allanamientos ni incautaciones en su domicilio, residencia, o lugar de trabajo sino en virtud de orden escrita de la o el juzgador competente, con arreglo a las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en este Código.
- **11. Oralidad:** El proceso se desarrolla mediante el sistema oral y las decisiones se dictan en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales podrán recurrir a medios escritos en los casos previstos en este Código.
- **12. Concentración:** La o el juzgador reunirá o concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto.



- 13. Contradicción: Los sujetos procesales debe presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.
- **14. Dirección judicial del proceso:** La o el juzgador, de conformidad con la ley, ejerce la dirección del proceso, controla las actividades de las partes procesales y evita dilaciones innecesarias. En función de este principio, la o el juzgador puede interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas.
- **15. Impulso procesal:** Corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme al sistema dispositivo.
- **16. Publicidad:** Todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código.
- **17. Inmediación:** La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal.
- **18. Motivación:** La o el juzgador debe fundamentar sus decisiones, en particular, tiene que pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso.
- 19. Imparcialidad: La o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, tiene que orientarse por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley.
- 20. Privacidad y confidencialidad: Las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia. Se prohíbe divulgar su identidad en actuaciones judiciales, policiales o administrativas, así



como hacer referencia a documentación, nombres, sobrenombres, filiación, parentesco, residencia, antecedentes penales, exhibición de fotografías o cualquier otro dato que posibilite su identificación.

21. Objetividad: En el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley y el respeto de los derechos de las personas. En igual medida, investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan.⁷⁵

3.2. Procedimiento en el Juzgamiento de las infracciones de Tránsito.

Nuestra legislación penal establece cinco procedimientos para diligenciar las infracciones penales, estos se emplearán según el tipo infracción; en materia de tránsito en la práctica se aplican 4 de ellos, cuando de delitos de tránsito se trata se aplica el procedimiento directo, el ordinario y el abreviado según sea el caso, y en caso de contravenciones de tránsito se seguirá el procedimiento expedito.

3.2.1. Procedimiento Ordinario (Del Art. 580 al Art.633 del COIP)

Antes de estudiar el procedimiento ordinario en sí, es necesario referirnos a una etapa pre procesal conocida como investigación o indagación previa contemplada desde el artículo 580 al 588 del COIP, inicia mediante una denuncia, parte informativo, de oficio de la o el fiscal o cualquier otro medio por el cual se conozca un infracción de tránsito, dentro de esta etapa el fiscal especializado en materia de tránsito practicará varias diligencias investigativas en cooperación con el personal del sistema integrado especializado de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, con el fin de reunir elementos de convicción de cargo o descargo para decidir si se formula o no la imputación; toda actuación practicada en esta etapa es reservada, sin embargo las

_

⁷⁵ Código Orgánico Integral Penal



partes y sus representantes legales tendrán acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo han solicitado.

La investigación previa durará un año en los delitos sancionados con pena privativa de la libertad de hasta cinco años, y dos años en aquellos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, si cumplido estos plazos, fiscalía no ha reunido los elementos necesarios para formular cargos podrá requerir el archivo del caso, sin perjuicio de ser reactivado en caso de encontrar nuevos elementos siempre que el mismo no haya prescrito.

Las etapas del proceso ordinario en el COIP, están determinados en el Art. 589 y son: 1.- Instrucción; 2.- Evaluación y preparatoria de juicio y 3.- Juicio.

Instrucción fiscal

Si el fiscal de la causa cuenta con los elementos necesario para imputar a la persona procesada, solicitará una audiencia de formulación de cargos al Juzgador, quién en 24 horas señalará día y hora para la requerida audiencia, la misma que se realizará dentro de los 5 días posteriores a la solicitud, y en la que deberán comparecer la o el fiscal, la persona procesada o su defensor o defensora público o privado; así inicia formalmente el juicio penal de tránsito, empezando con la etapa de instrucción fiscal, misma que durará hasta 45 días y en caso de ser delito flagrante hasta 30 días, conforme lo establece el Art 592 en su numeral 1 y 2 del COIP, en esta etapa se ejecutarán todas las diligencias procesales investigativas solicitadas por la fiscalía y los demás sujetos procesales, y concluirá por haberse cumplido el plazo que señala el COIP, porque la o el fiscal cuenta con los elementos necesarios para concluir la instrucción o por decisión judicial si ha trascurrido el plazo y la o el fiscal no lo ha concluido.

Etapa de evaluación y preparatoria de juicio

Finalizada la etapa de instrucción fiscal; la o el fiscal solicitará día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio al juzgador, el señalamiento se lo hará dentro de los 5 días posteriores a la petición y la audiencia se llevará a



cabo en un plazo no mayor a 15 días siguientes a la notificación. En mérito de lo investigado y aportado por las partes en la etapa anterior, la o el fiscal sustentará y fundamentará su dictamen; el dictamen podrá ser abstentivo o acusatorio; de no acusar se le notificará al juzgador, el mismo que dispondrá la notificación a los sujetos procesales; en los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de 15 años o a petición del acusador particular podrá consultarse al Fiscal superior en un plazo máximo de 30 días; el fiscal superior puede ratificar la abstención y remitirá el expediente a la o el juez para que dicte sobreseimiento en un plazo máximo de 3 días de existir una persona privada de su libertad o en 10 días de no existir; en caso de que el fiscal superior revoque la abstención, designará a otro fiscal para que sustente la acusación en audiencia, dentro de los 5 días siguientes de recibido el expediente.

Hay que considerar lo dispuesto en la LOTTTSV en su artículo 147, que dispone que el juzgamiento de los delitos de tránsito establecidos en esta norma legal corresponderá en forma privativa a las juezas y jueces de tránsito; por lo tanto para el juzgamiento en materia penal de tránsito, no existiría completamente la etapa de evaluación y preparatoria de juicio; es decir el auto de llamamiento a juicio, sino en el caso de un dictamen fiscal acusatorio directamente se iría procesalmente, a la etapa de juicio con la respectiva convocatoria a la audiencia de prueba y juzgamiento que debe ser realizar ante el juez de Tránsito, ya que no existen los tribunales penales de tránsito, por ello si existe dictamen acusatorio, el Juez de tránsito señalara día y hora para la audiencia de prueba y juzgamiento correspondiente que en esencia es el momento propiamente del juicio.

Etapa de juicio

Etapa que se sustancia sobre la base de la acusación fiscal y en la evacuan las pruebas, alegaciones, testimonios, e incluso el tema de daños y perjuicios, así como demás indemnizaciones que pueda estar asistida la víctima, entre otros, tendientes a comprobar conforme a derecho, la existencia del delito de tránsito y la responsabilidad del acusado, para luego concluir con sentencia condenatoria o



ratificatoria la inocencia. Esta etapa es completamente oral y contradictoria, todo este proceso se considera de primera instancia.

Emitida la sentencia de primer nivel por el Juez, se puede presentar una fase de impugnación y recursos que es donde la persona procesada o algún otro sujeto procesal, puede impugnar una sentencia, auto o resolución. Estos recursos son: de Apelación, de Revisión, de Casación y de Hecho.

Las impugnaciones se tramitan ante la Sala Penal de la Corte Provincial y una vez emitida la sentencia en esta segunda instancia se puede presentar el recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia.

3.2.2. Procedimiento Abreviado (Contemplado desde el Art 635 al 639 del COIP)

Procedimiento que tiene lugar en los delitos sancionados con pena máxima privativa de la libertad de hasta diez años, siempre que el procesado consienta en su aplicación y que admita el hecho punible que se le atribuye, el defensor ya sea público o privado acreditará que el procesado ha aceptado libremente, la o el fiscal solicitará de manera verbal o por escrito el sometimiento a este procedimiento al juez competente, acreditando la aceptación del procesado, así como la determinación de la pena acordada, solicitud que se podrá presentar desde la formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; recibida la solicitud por el juzgador, dentro de las 24 horas siguientes llamará a las partes procesales a una audiencia oral y pública en la cual acepta o niega este procedimiento, de aceptar, de forma inmediata se instala la audiencia en al cual el juez emitirá sentencia condenatoria de acuerdo a las reglas del Código Integral Penal, deberá constar la aceptación del hecho y la pena solicitada por el Fiscal, la misma que no podrá ser mayor a la sugerida por la o el fiscal, pero en ningún caso podrá ser menor a un tercio, incluidas las atenuantes en el caso de existir, a su vez contendrá la reparación integral de la victima de ser el caso.



En caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en una audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargo o preparatoria a juicio, dentro de las misma audiencia se podrá adoptar este procedimiento con el objetivo que no se realice otra.

3.2.3. Procedimiento Directo. (Art. 640 del COIP)

En los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena privativa de libertad de hasta 5 años y los delitos contra la propiedad cuyo costo no exceda las treinta remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, se seguirá un procedimiento directo, este procedimiento conjuga todos los elementos del proceso penal; concentrando en una sola audiencia todas las etapas del proceso.

El juez de garantías penales, es el competente para sustanciar y resolver el procedimiento directo, tal como lo expresa el artículo 529 del COIP; "En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente"; una vez que se ha calificado la flagrancia, el juez o jueza, en el plazo de máximo de 10 días (contados desde la audiencia de flagrancia), convocará para la realización de la audiencia de juicio directo, señalando su fecha y hora; mientras discurre este plazo las partes, hasta 3 días antes de la audiencia anunciaran sus pruebas por escrito, si el juez o jueza lo considera necesario podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez en forma motivada, lo hará de oficio o a petición de parte, debiendo señalar un nuevo día y hora para su continuidad.

Si el procesado no asiste a la audiencia, el juzgador podrá disponer su detención, con el fin de que comparezca a ella.

La audiencia de procedimiento directo es oral, pública y contradictoria, una vez instalada, fiscalía presentará su dictamen y de inmediato se realizará el



juzgamiento, se evacuarán las pruebas y el Juez de Tránsito dictará su sentencia la cual será, ratificando el estado de inocencia del procesado o en su defecto declarando su culpabilidad, la misma se podrá apelar ante la corte provincial, en la sentencia se tomará en cuenta la reparación a las víctimas y las indemnizaciones solicitadas en la acusación particular.

3.2.4. Procedimiento Expedito. (Del Art. 644 al Art.646 del COIP.)

El COIP, ha ideado un procedimiento ágil y eficaz para el juzgamiento de las contravenciones penales, con el objetivo de cumplir con el principio de celeridad procesal, teniendo como fin el obviar aquellos trámites engorrosos, es así que establece el procedimiento expedito; contenido en el artículo 641 del mencionado cuerpo legal.

Para la aplicación del procedimiento expedito en las contravenciones de tránsito, es necesario hacer una segmentación, en el juzgamiento de las contravenciones que tienen pena privativa de libertad, de aquellas en las que no.

Cuando una persona sea sorprendida cometiendo una infracción de tránsito cuya sanción sea pena privativa de la libertad (conducción en estado de embriaguez), será detenido por el agente que tomo procedimiento e inmediatamente puesto a órdenes del juez o jueza de turno dentro de las 24 horas siguiente, para que sea juzgado en una sola audiencia, en la cual se presentaran pruebas de cargo y de descargo a su vez deberá comparecer el agente que aprehendió al presunto infractor, el juez valorará las pruebas presentadas y dictará su resolución; es importante indicar que la sentencia dictada podrá ser apelada.

En las contravenciones que no tengan como sanción pena privativa de la libertad, el procedimiento nace por la impugnación a las boletas de citación, esta impugnación deberá hacérsela en término de tres días que empieza a correr desde la citación, si dentro de este término no se impugna, se entenderá como aceptada voluntariamente la contravención y se deberá cancelar el valor de las



multas en el lugar respectivo; el impugnante se presentara ante el o la jueza de contravenciones de tránsito con la copia de la boleta de citación, el juzgador en una sola audiencia, en la cual comparece el impugnante acompañado de su abogado defensor y el agente que le ha sancionado, quienes deberán presentar sus pruebas, valorará las mismas y sentenciará, para dicha resolución no existe recurso de apelación.

Es indispensable saber que para la ejecución de las sanciones por contravenciones de tránsito, que no impliquen una pena privativa de libertad, serán competentes los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención, cuando estos asuman la competencia y la Comisión de Tránsito del Ecuador en su respectiva jurisdicción⁷⁶

3.3. Políticas viales encaminadas a la prevención de accidentes de tránsito por consumo de bebidas alcohólicas.

Las medidas contra la conducción y el uso de las vías públicas bajo el consumo de alcohol, incluyen una combinación de métodos como el establecimiento de leyes, su eficaz aplicación, reducción de riesgos, programas de prevención, asi tenemos:

Leves de tolerancia cero

Un componente clave en las políticas de seguridad vial, es la fijación de un límite legal máximo de concentración de alcohol en la sangre en los conductores de vehículos a motor, límites que se miden mediante pruebas cuantitativas, y varían en los diferentes países, ya que son un reflejo de su cultura y algunas otras consideraciones. Por ejemplo:

_

⁷⁶ Ibídem.



PAÍS	CAS (mg/ml)	
EE. UU	0,8	
Japón	0,0	
Estonia	0,2	
Ecuador	0,3	
Chile	0,3	
Suecia	0,2	
Perú	0,5	

Tabla 3.- Grados de alcoholemia permitidos en diferentes países

Algunos países, han mantenido políticas de tolerancia cero respecto del consumo de alcohol y la conducción. Las leyes de tolerancia cero prohíben que los conductores, tengan alcohol en la sangre, cuando conduzcan su vehículo; el incumplimiento de esta ley tiene como consecuencia, la suspensión inmediata de la licencia, multas y prisión; en otros países se ha impuesto leyes de tolerancia cero de manera restringida para conductores jóvenes y/o los conductores de vehículos comerciales y operadores del transporte público.

Se ha demostrado, que las políticas de tolerancia cero, para los conductores tienen un impacto positivo, en el reducimiento de accidentes fatales relacionados con el alcohol.

• Programas de obtención gradual de la licencia de conducir

Cuando se trata de conductores novatos, en algunos países generalmente se implementan programas de obtención gradual de la licencia de conducir; es decir se concede licencias intermedias o de prueba que duran un tiempo determinado antes de obtener la licencia definitiva.



El fundamento del método de obtención gradual de la licencia, es permitir que los conductores novatos adquieran experiencia en condiciones de bajo riesgo, así como también el crear una cultura vial en ellos.

Una revisión de programas de obtención gradual de la licencia, implementados en países como Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Estados Unidos, concluyó que son eficaces para reducir los índices de accidentes entre los jóvenes y hacerles tomar más responsabilidad en el volante.

Sanción de reincidencia en la conducción bajo los efectos del alcohol.

Las personas que han sido sancionadas por el cometimiento de una infracción relacionada por el consumo de etanol, son más propensos a quedar involucrados en una nueva infracción de tránsito por la misma razón, que los infractores sin antecedentes, por ello es importante plantear sanciones más duras, para aquellos que reiteran la acción de conducir o transitar bajo efectos del alcohol.

Así como también, se puede establecer programas correctivos de conducción, para aquellos que reincidan en el cometimiento de infracciones de tránsito. Los conductores reincidentes en la conducción bajo los efectos del alcohol, pueden necesitar una rehabilitación y un control judicial más intenso que otros conductores, especialmente porque muchos también son bebedores problemáticos

Dispositivos de Bloqueos.

La colocación de dispositivos de bloqueo en los vehículos, a fin de que los mismos no enciendan si se marca positivo de alcohol, es una estrategia sumamente eficiente; sin embargo; el elevado costo de instalación, es un elemento disuasorio para su colocación, aunque algunos fabricantes de automóviles están desarrollando esta tecnología en los nuevos modelos de vehículos, siendo una propuesta prometedora de cambios en las vías.



Aplicación de leyes.

La aplicación de leyes de manera adecuada, es esencial para el éxito de la reducción de siniestros de tránsito por consumo de alcohol.

Investigaciones indican que ante la falta de una aplicación eficaz de las leyes, las medidas legales no han servido para disminuir la conducción bajo los efectos del alcohol o para reducir el índice de infracciones reincidentes; leyes adecuadas junto con campañas de concientización pública, indican un impacto mensurado sobre la conducción bajo los efectos del alcohol.

La suspensión de la licencia y el pago las multas monetarias ha resultado medidas útiles para reducir la conducción bajo los efectos del alcohol, este tipo de sanción intensifica su eficacia, mediante la aplicación continua de la ley a través de pruebas periódicas y al azar.

Concientización y educación

Si bien las medida detalladas anteriormente, tratan de reducir la cantidad de alcohol que se consume a niveles adecuados para la conducción de vehículos, existen otras cuya finalidad, es el reducir el riesgo relacionado con el consumo de alcohol; a través de programas y campañas que intentan crear una concientización, cambio de conducta y opinión de los usuarios de las vías.

Programas como usar un transporte alternativo (taxis, autobuses), o el conductor asignado, han sido eficaces en algunos países para el acometido.

Programas que tratan de mejorar la percepción de los conductores respecto del riesgo de sufrir lesiones y/o de ser detectados mientras conducen en estado de ebriedad.

La educación vial, en centros educativos, puede tener un impacto positivo sobre los daños relacionados con el alcohol, ya que mejora los conocimientos que tienen los jóvenes sobre los peligros de la conducción en estado de ebriedad.



Las campañas bien realizadas en los medios de comunicación también pueden ayudar a generar conciencia y reducir los accidentes relacionados con el alcohol, especialmente cuando se realizan junto con otros esfuerzos de prevención, tal como una aplicación de leyes altamente visible.

3.4. Estadísticas de infracciones de tránsito, por el consumo de bebidas alcohólicas en el Ecuador.

La Agencia Nacional de Tránsito (ANT) registra que cada 20 minutos acontece un accidente de tránsito en el país y cada cuatro horas alguien muere por esta causa, muchos de ellos han sido causados por que el conductor ha estado ebrio, cifra que aumenta sobre todo en feriados y festividades del país; en los siguientes figuras estadísticas evidenciaré datos recogidos a nivel nacional por la ANT, con el fin de mostrar los porcentajes de accidentes de tránsito relacionados al presente tema de investigación en los 3 últimos años.

Estadísticas año 2013



Figura 4.-Grafica Circular que muestra el número de casos de accidentes de tránsito según sus causas.77

82

⁷⁷ Fuente: Agencia Nacional de Tránsito (ANT), http://www.ant.gob.ec/index.php/noticias/estadisticas#.Vh6JjOx_Ok. [2015, SEPTIEMBRE,20]



Análisis.

En la presente gráfica circular, se muestra el número de casos registrados a nivel nacional de siniestros de tránsito en el año 2013 en nuestro país, que llegaron a 28.169, de los cuales 2.251 fueron ocasionados por el consumo de alcohol, representando el 8% del total de las causas y ubicándose en 3 lugar como causa a nivel nacional.

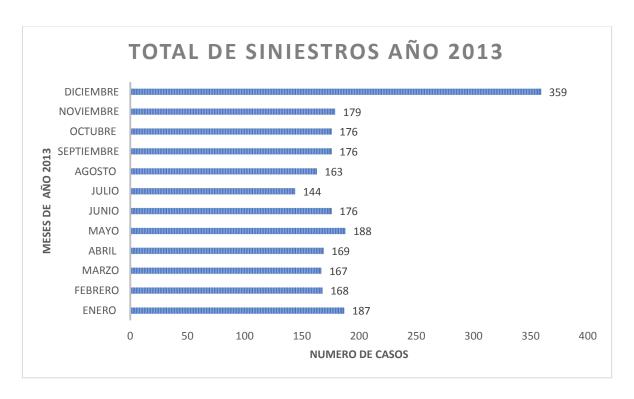


Figura 5.- Diagrama de Barras, en que se muestra el número de siniestros de tránsito por consumo de alcohol en año 2013 en Ecuador.⁷⁸

_

⁷⁸Fuente: (ibídem)



Análisis.

Con este diagrama de barras se muestra las cifras de accidentes de tránsito por consumo de alcohol correspondiente a cada mes del año 2013 en el Ecuador, habiendo un incremento en el mes de diciembre, y manteniéndose cifras casi regulares en el resto de meses.

Accidentes de tránsito en el cantón Cuenca Año 2013

Accidentes según la causa en el cantón Cuenca	N° de Causas
Imprudencia del conductor	840
Embriaguez del conductor	255
Irrespeto a la señalización	149
Exceso de velocidad	102
Fortuito	54
Imprudencia del Peatón	47
Impericia del conductor	29
Embriaguez del peatón	20
Fallas mecánica	17
Indeterminada	365
Otros	9
Sin Dato	1
Total	1888

Tabla 4.- Datos de las causas que provocaron accidentes de tránsito en el cantón cuenca en el año 2013⁷⁹

Análisis.

En el cantón Cuenca, la imprudencia del conductor se postula como la causa principal de accidentes de tránsito en el Año 2013, representando el 44%; en segundo lugar tenemos el estado de embriaguez del conductor con el 14%, además verificamos que se registran 20 casos de accidentes provocados por la ebriedad del peatón que representa el 1%.

84

⁷⁹ Fuente: Boletín estadístico del Consejo de Seguridad Ciudadana de Cuenca, *Cuenca en cifras*.



El total de accidentes de tránsito en el cantón Cuenca, que tuvieron como agente causal el alcohol es de 275 casos o 15% del total de casos.

En año 1012 se registró un total de accidentes de 1464, de los cuales 143 fueron a causa del consumo de bebidas alcohólicas, ubicándose en el tercer lugar de las causas de accidentes con un porcentaje del 10%, de lo que se evidencia que existió un aumento en el año 2013.

Estadísticas año 2014



Figura 6 .-Grafica Circular que muestra el número de casos de accidentes de tránsito según sus causas.80

85

⁸⁰ Fuente: Agencia Nacional de Tránsito (ANT), http://www.ant.gob.ec/index.php/noticias/estadisticas#.Vh6JjOx_Okr, [2015, SEPTIEMBRE,20]



Análisis.

De la siguiente gráfica, se desprende que el año 2014, el total de accidentes de tránsito registrados fueron de 38.658, la causa principal de ellos es la Imprudencia y la impericia del conductor, en el 5to lugar se ubica la embriaguez lo que representa un de 6% del total de las causas.

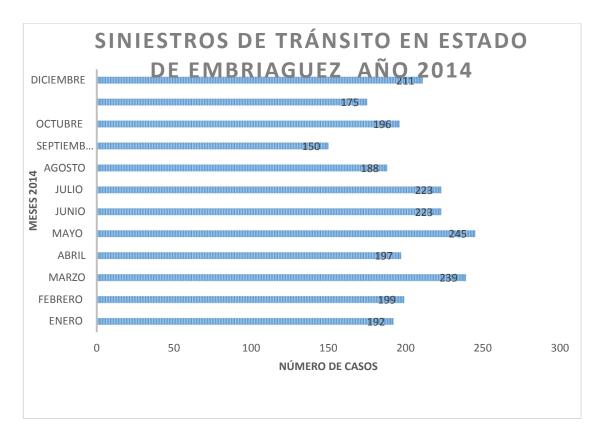


Figura 7.- Diagrama de Barras, en que se muestra el número de siniestros de tránsito por consumo de alcohol en año 2014 en Ecuador,⁸¹

Análisis.

El mes que reporto un mayor incremento de accidentes de tránsito en el Ecuador del año 2014, por causa del alcohol es el mes de Mayo seguido por el mes de Marzo, el mes con menos registro es el Septiembre, sin embargo cabe indicar que no existe una variación brusca entre los meses, llevándose un porcentaje casi lineal.

-

⁸¹ Ibídem



Accidentes de tránsito en el cantón Cuenca Año 2014

Accidentes según la causa en el cantón Cuenca	N° de Causas
Imprudencia del conductor	932
Embriaguez del conductor	261
Irrespeto a la señalización	162
Exceso de velocidad	88
Imprudencia del Peatón	69
Impericia del conductor	30
Fortuito	21
Fallas mecánica	18
Embriaguez del conductor	14
Indeterminada	522
Otros	3
Sin Dato	14
Total	2134

Tabla 5.- Datos de las causas que provocaron accidentes de tránsito en el cantón cuenca en el año 201382

Análisis.

En el año 2014 se registran 2134 siniestros de tránsito en el cantón Cuenca, según los datos obtenidos, la primera causa es la imprudencia del conductor, en segundo lugar tenemos el consumo de bebidas alcohólica, con 261 casos por embriaguez del conductor y 14 por la del peatón, dando un promedio 275 casos, constituyendo el 8% de los casos.

Nótese que existe un incremento 246 accidentes con relación al año 2013.

⁸² Fuente: Boletín estadístico del Consejo de Seguridad Ciudadana de Cuenca, Cuenca en cifras.



Datos Estadísticos año 2015

Hasta septiembre del presente año, los datos estadísticos arrojan una cifra 26.220 accidentes de tránsito a nivel nacional; por consumo de bebidas alcohólicas como causa de los mismos, existe un dato aproximado 1825 que simboliza 7% del total de casos, como primera causa es el irrespeto a la señales de tránsito con 3579 accidentes figurando el 13.65%, datos que pueden variar posteriormente.

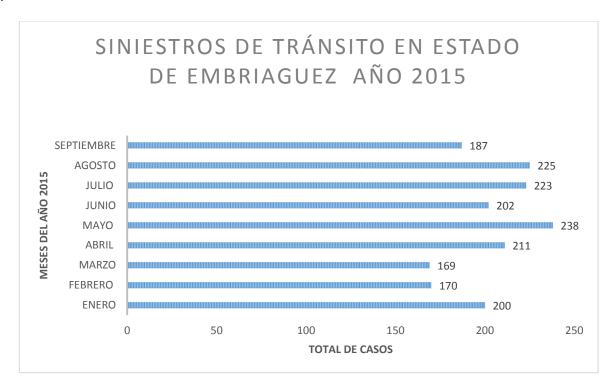


Figura 8.-Diagrama de Barras, en que se muestra el número de siniestros de tránsito por consumo de alcohol en año 2015 en Ecuador^{β3}

Análisis.

El presente diagrama de barras, nos muestra los datos proporcionados hasta el mes de septiembre del año 2015 de accidentes de tránsito en los cual el factor

⁸³ Fuente: Agencia Nacional de Tránsito (ANT), http://www.ant.gob.ec/index.php/noticias/estadisticas#.Vh6JjOx_Okr, [2015, SEPTIEMBRE,20]



determinante, es el consumo de bebidas alcohólicas, siendo el mes de Mayo el que mayor porcentaje presenta y el mes de Marzo el de menor número de casos.

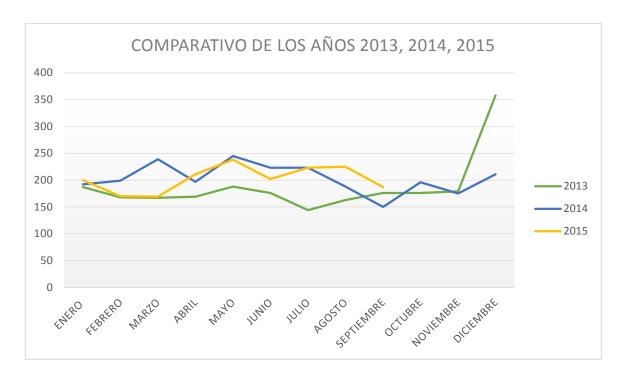


Figura 9..- Gráfica lineal, en el cual se compara los años 2013, 2014, 2015, de los siniestros de tránsito que tienen como agente causal el alcohol etílico.⁸⁴

Análisis

Este diagrama lineal, muestra las variaciones existentes en cada año analizado (2013, 2014, 2015), de los siniestros de tránsito causado por consumo de alcohol, con promedio que oscila de 150 a 250 casos por mes, sin embargo en el mes de diciembre del año 2013 existe un alto índice de accidentes alcanzando la mayor de las cifras.

⁸⁴ Ibídem.



CONCLUSIONES

Del contenido del presente trabajo investigativo podemos sintetizar las siguientes conclusiones

PRIMERA.- Gran parte de los accidentes de tráfico se originan por causas, motivos o errores humanos, lo que se ha denominado, el factor humano; de hecho se estima que al menos el 90% de todos los accidentes de tráfico son atribuidos a este factor. La acción de conducir un vehículo o transitar por las vías, es una actividad con cierto grado de complejidad, la cual requiere altos niveles de atención por parte de la persona que lo realiza; el conductor de un vehículo, es un procesador de información, pues este, recepta, decide y ejecuta una acción en tiempos muy cortos y continuos, por lo tanto es indispensable, que sus funciones psicofísicas estén en coordinación y óptimas condiciones, para evitar cualquier tipo de percance en las vías, uno de los factores que coloca en peligro todo este proceso es la ingestión de bebidas alcohólicas, aumentando de manera significativa el riesgo de desencadenar en un siniestro de tránsito; conducir bajo sus efectos constituye la tercera causa de siniestros viales. El alcohol es responsable del 30-50% de los accidentes con víctimas mortales en el Ecuador.

SEGUNDA.-. El Código Integral Penal, vigente desde Agosto del año 2014, endureció las sanciones para los conductores que se encuentren en estado de ebriedad, que van de acuerdo al nivel de alcohol en la sangre que marque el alcoholímetro; así también para los conductores que causen muerte, lesiones, o daños materiales por conducir en estado etílico.

TERCERA.-Las pruebas para detectar la alcoholemia son constitucionales y legales siempre que cumplan con las garantías establecidas para su realización y su presentación como prueba en audiencia, además son consideradas como las



más eficaces para el fin perseguido, que es el de sancionar a las personas que transitan por las vías del Ecuador en estado de ebriedad.

CUARTA.- Los procedimientos para el juzgamiento de las infracciones tránsito están contemplados en COIP, y son: El procedimiento ordinario, directo, abreviado y el expedito, en todos ellos se deberá observar los principios esenciales del debido proceso.

QUINTA.- De las estadísticas recogidas, observamos que las infracciones de tránsito que tienen como causa el consumo de bebidas alcohólicas, han disminuido en el presente año con respecto a años anteriores; sin embargo no es una disminución significativa pues las cifras siguen siendo alarmantes y variación es mínima, a pesar de campañas publicitarias y del endurecimiento de las penas, que intentan concientizar a las personas del gran problema de usar las vías del país bajo la influencia de etanol.



RECOMENDACIONES

Culminado el presente trabajo, estimo pertinente así como relevante, las siguientes recomendaciones, a fin de que las mismas sean consideradas por los Administradores de justicia, Autoridades de control vial y la ciudadanía en general:

PRIMERA.-El Estado como garante de los derechos fundamentales del ser humano entre ellos: El derecho a la vida, integridad física, salud, libre tránsito y movilidad, tiene la obligación de proteger a los usuarios de la vías del país en su traslado de un lugar a otro; por tanto se hace indispensable una verdadera capacitación y educación en materia de tránsito y seguridad vial, procurando que los usuarios de las vías del país, tengan una formación teórica y práctica que se ajuste a las demandas reales de la circulación.

SEGUNDA.- Las campañas emprendidas a nivel nacional cuya finalidad ha sido promover la concientización en la ciudadanía con respecto a prevención de los accidentes de tránsito, si bien han sido venideras, no han alcanzado sus objetivos planteados resultando poco eficientes, por lo que es indispensables programas apropiados y eficaces en base a un conocimiento integral del problema de beber y conducir, mediante datos de salud, datos de los accidentes de tránsito, difusión de las leyes establecidas al respecto; es decir, programas adecuados a la situación específica del país con respecto al problema, puesto que la observancia de la legislación resulta más eficaz cuando está respaldada por campañas intensivas de sensibilización del público

TERCERA.- Tomar en cuenta factores claves que han sido esenciales para la reducción de accidentes de tránsito por alcoholemia en otros países como el asegurarse de que las leyes sobre la conducción bajo los efectos del alcohol sean



claras y aplicables, hacer cumplir las leyes con firmeza e imparcialidad, y con castigos apropiados, asegurarse de que la información transmitida al público apoye la ley y su aplicación, por tanto, se procurará la vigilancia y evaluación continua de los programas al respecto.

CUARTA.- El consumo de alcohol aun en cantidades pequeñas aumente el riesgo de sufrir un accidente de tránsito, de ahí que es necesario implantar la Tolerancia 0 de alcohol al volante, como política de prevención, ante la poca conciencia pública de la dimensión del problema.

QUINTA.- Implantar sistemas como el Alco gate' y 'alcolok', los cuales buscan un mismo objetivo: conseguir que nadie se ponga al volante de un vehículo tras haber consumido alcohol, estos sistemas han sido establecidos en Suecia país con el más bajo índice de accidentes de tránsito en las vías pues para poder incorporarse a la red viaria sueca es necesario demostrar antes, que no se ha bebido, país que da más importancia a la educación vial y a las infraestructuras, que a la persecución de los infractores.



BIBLIOGRAFÍA.

- Agencia Nacional de Tránsito (ANT), internet, http://www.ant.gob.ec/index.php/noticias/estadisticas#.Vh6JjOx_Ok. Acceso 2015, SEPTIEMBRE,20
- ALBÁN, Ernesto, Régimen penal Ecuatoriano, Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Tomo II, Editor Ediciones Legales, Ecuador, 2007.
- ALVARADO, Jorge, Manual de Tránsito y trasporte terrestre, Loja, 2005.
- Breve tratado sobre los efectos del alcohol en el organismo: El alcohol, origen, elaboración, historia, Galeón, internet, http://alcoholismo.galeon.com/alcohol.htm#HISTORIA Y SU USO. Acceso 2015,Mayo,5
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, (2000).
- CÁCERES, Luis, La Responsabilidad por Imprudencia en los Accidentes de Tránsito, Valencia, 2003
- CÁRDENAS Ramírez Jorge, Cárdenas Verdezoto Jorge, Practica de Tránsito, Editorial CARPOL, Ecuador, 2013.
- Centro de información toxicológica de Veracruz, Guía de Diagnóstico y tratamiento de intoxicación por Alcohol Etílico o Etanol. Internet, http://web.ssaver.gob.mx/citver/files/2014/11/Intoxicaci%C3%B3n-por-Alcohol-Et%C3%ADlico-o-Etanol.pdf. Acceso 2015, Mayo,5
- Diccionario de Real Academia de la Lengua, internet, http://dle.rae.es/?w=diccionario.
- Diccionario médico, (2005), Doctissimo, http://salud.doctissimo.es.
- Enciclopedia Jurídica, internet, (http://www.enciclopediajuridica.biz14.com/d/delito/delito.htm. Acceso 2015, Abril,13.



- EL Tiempo. Internet http://www.eltiempo.com/estilo-de-vida/salud/revelan-cifras-de-consumo-de-alcohol-per-capita/13976962.
- FONTÁN, Carlos, Derecho penal: Introducción y Parte General, 4ta Ed., Buenos Aires, 1961
- GALLAT, Tómas, Delitos de Tránsito, 11va Ed, Editorial PAC. S.A., México, 1995.
- IRUETA, Víctor, Accidentología vial y pericial, Editorial La Rocca, Buenos Aires, 1996
- Wikipedia. Internet https://es.wikipedia.org. Acceso 2015, Mayo, 13
- JIMENEZ DE ASÚA, Luis, Lecciones de Derecho Penal, México, 2005
- Organización Panamericana de la Salud, Beber y Conducir: Manual de seguridad vial para decisores y profesionales, Edición original en inglés publicada por la Alianza Mundial para la Seguridad Vial con título "Drinking and driving: a road safety manual for decision-makers and practitioners" 2007
- Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad. Alcohol, conducción, y accidentes de tránsito. (2012).
 http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/accidentes/docs/modulo2.pdf.,
 Internet, Acceso 2015,Mayo.13
- ROMERO, Beatriz, La Imputación Objetiva de los Delitos Imprudentes,
 Murcia España, 2001.
- SERRANO M y VÉLEZ M, "Comparación de Valores de Alcohol Etílico en Muestras de Sangre Y Humor Vítreo en Cadáveres De La Morgue Del Hospital Vicente Corral Moscoso", Cuenca-Ecuador, (2011), Tesis previa a la obtención del Título de Bioquímico Farmacéutico en la Universidad de Cuenca.
- TORRES Efraín, Breves comentarios al código penal, 7ma Ed, Editorial Jurídica, Ecuador, 1998



 VALCÁRCEL, Josefa, El alcohol y la conducción, internet http://www.dgt.es/PEVI/documentos/catalogo_recursos/didacticos/did_adult as/alcohol.pdf.

NORMATIVA

- Código Civil Ecuatoriano.
- Código Orgánico Integral Penal.
- Constitución de la República de Ecuador.
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.
- Reglamento General para la aplicación de Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial